

Sesión 10ª, en miércoles 21 de junio de 1967

Especial.

(De 16.13 a 19.54)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS, PRESIDENTE, LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA, VICEPRESIDENTE, Y JOSE GARCIA GONZALEZ, PRESIDENTE ACCIDENTAL. SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	383
II. APERTURA DE LA SESION	383
III. TRAMITACION DE ACTAS	383
IV. LECTURA DE LA CUENTA	383
Relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba	385
Reglamento para la tramitación y despacho de los proyectos de leyes de presupuesto de la nación	386

Análisis del Mensaje Presidencial	387
Censura a la Mesa	387

V. ORDEN DEL DIA:

Reforma agraria. Observaciones. (Queda pendiente el debate) . . .	387
---	-----

*A n e x o s .***DOCUMENTOS:**

1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que denomina "Carretera Fernando Maira", al camino de Concepción a Cañete	420
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Parral, Retiro, Longaví, Yervas Buenas, Colbún y San Javier para contratar empréstitos	421
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un predio a la Orden de los Siervos de María	422
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que introduce modificaciones al artículo 52 de la Ley 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades	423
5.—Informe de las Comisiones de Hacienda y Agricultura y Colonización, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre reforma agraria	424
6.—Moción de los señores Ampuero y Chadwick, con la que inician un proyecto de ley sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba	442
7.—Moción del señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que exime de la limitación de horarios establecida en el D.F.L. N° 338, de 1960, a los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios de Prisiones	443

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Altamirano, Carlos	—Gormaz, Raúl
—Allende, Salvador	—Gumucio, Rafael A.
—Ampuero, Raúl	—Ibáñez, Pedro
—Aylwin, Patricio	—Jaramillo, Armando
—Barros, Jaime	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, Luis F.
—Bulnes, Francisco	—Maurás, Juan Luis
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Castro, Baltazar	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Carlos	—Pablo, Tomás
—Contreras, Víctor	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Ferrando, Ricardo	—Teitelboim, Volodia
—Fonca, José	—Von Mühlbrock, Julio
—Fuentesalba, Renán	
—García, José	

Concurrió, además, el Ministro de Agricultura. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase el Acta aprobada en el boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la H. Cámara de Diputados, en el que comunica que ha acordado dirigir oficio al Senado, con el objeto de que esta Corporación se sirva considerar la conveniencia de citar a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de elaborar un reglamento definitivo para la tramitación y despacho de los proyectos de leyes de Presupuesto de la Nación, con el propósito de que dicha Comisión proceda a dar cumplimiento a su cometido.

—Pasa a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, respectiva.

Siete de los señores Ministros del Interior, de Obras Públicas y del Trabajo y Previsión Social; de la Directora General del Servicio de Seguro Social y del Jefe del Subdepartamento de Recuperación del Servicio Nacional de Salud; con los que dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano, y señores Carlos Contreras, Víctor Contreras, Gómez, Gumucio, Chadwick, Von Mühlbrock, Sepúlveda, Tarud y Pablo:

- 1) Viviendas para la población "José M. Balmaceda", de La Serena
Obras de agua potable en Chañaral
- 2) Conflicto del trabajo en la mina Pecket, de Punta Arenas
- 3) Alza de tarifas de agua potable en Arica
Préstamos a imponentes damnificados por el sismo de Taltal
- 4), 5), 6), 7), 8) y 9) Accidentes ocu-

rridos en la mina de carbón de Río Turbio

- 10) Médico para la localidad de San Rosendo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Cuatro de la Comisión de Gobierno:

El primero, recaído en la moción del H. Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que denomina "Carretera Fernando Maira" al camino de Concepción a Cañete. (Véase en los Anexos, documento 1).

Los tres últimos, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1.—El que autoriza a las Municipalidades de Parral, Retiro, Longaví, Yervas Buenas, Colbún y San Javier para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

2.—El que faculta a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un predio a la Orden de los Siervos de María. (Véase en los Anexos, documento 3).

3.—El que introduce modificaciones al artículo 52 de la Ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre reforma agraria. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Ampuero y Chadwick, con la que inician un proyecto de ley sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Una de los Honorables Senadores señores Ferrando y Gumucio, con la que inician un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a don Guillermo Echenique Correa.

Una del H. Senador señor Gumucio, con la que inicia un proyecto de ley que otorga pensión, por gracia, a la viuda de don Nathanael Yáñez Silva.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del H. Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que exime de la limitación de horarios establecida en el D.F.L. N° 338, de 1960, a los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios de Prisiones. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una de los Honorables Senadores señores Aguirre y Juliet, con la que inician un proyecto de ley que otorga determinado plazo para que los regidores y ex regidores puedan acogerse a los beneficios de jubilación o re jubilación.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Permiso Constitucional.

El H. Senador señor Julio von Mühlbrock solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del día 26 de junio en curso.

—*Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.*

Indicación.

De los Honorables Senadores señores Altamirano y Bulnes para enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el proyecto iniciado en Mensaje del Ejecutivo, sobre ley orgánica de Presupuestos, tramitado el 12 de noviembre de 1957 a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.

—*Por acuerdo de la Sala, se aprueba la indicación.*

El señor PABLO.—Pido la palabra, sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor JULIET.—Pido la palabra.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo y, a continuación, el Honorable señor Juliet.

RELACIONES DIPLOMATICAS, COMERCIALES Y CULTURALES ENTRE CHILE Y CUBA.

El señor PABLO.—En realidad, no tengo a la mano el precepto constitucional respectivo ni conozco el texto de la iniciativa a que me referiré.

Se acaba de dar cuenta de una moción con la cual se inicia un proyecto de ley sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba.

Según tengo entendido, todo lo referente con el manejo de las relaciones exteriores está constitucionalmente encomendado al Ejecutivo. En consecuencia, no es materia de ley un asunto de tal naturaleza. Sin embargo, al tramitarse a la Comisión de Relaciones Exteriores este precepto, a mi modo de ver se está aceptando en cierta medida su constitucionalidad.

No se trata de que yo me oponga o acepte la iniciativa, ni de las propias ideas que tenga sobre el problema, o de mis simpatías al respecto; pero creo que el Congreso no puede legislar sobre si vamos a mantener relaciones con determinado país.

Ahora, si se quiere debatir la materia, ¿por qué no citamos a una sesión especial?

El señor AMPUERO.—No creo que sea el momento de entrar al fondo del debate, entre otras razones, porque el señor Senador que acaba de hacer objeciones no conoce el proyecto de ley, y parecería un poco irregular que empezáramos a discutir una materia que una de las partes desconoce, según ha afirmado honestamente Su Señoría.

Por lo demás, entiendo que hay un pro-

cedimiento reglamentario que permite plantear la inconstitucionalidad de cualquier moción, indicación, mensaje o asunto que esté tratándose por las Comisiones; y esa oportunidad se presenta precisamente en la Comisión que deberá considerar en primera instancia el asunto que hemos propuesto como materia de ley.

Por lo tanto, me limito a solicitar del Honorable señor Pablo que, una vez que conozca el proyecto —en este instante lo desconoce— plantee su punto de vista en la Comisión, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

El señor PABLO.—El artículo 72 de la Constitución Política dispone:

“Son atribuciones especiales del Presidente:

“16ª Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes”, etcétera.

Aunque no conozco el texto del proyecto, él legisla, salvo que esté mal titulado en la Cuenta, sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba, materia que es de la incumbencia del Presidente de la República.

Ahora bien, tanto en este período como en el anterior, se ha considerado como atribución de la Mesa declarar si procede o no procede tramitar los proyectos a Comisión. Muchas iniciativas de Senadores que constitucionalmente debían tener origen en la Cámara de Diputados, han sido objetadas por tal motivo y tramitadas en esa forma.

En mi opinión, si se pretende restablecer relaciones diplomáticas con Cuba —el tema es muy interesante y podría dar motivo a una sesión especial—, ello no puede ser materia de una iniciativa de ley de parlamentarios, porque corresponde a las atribuciones privativas del Jefe del Estado.

Pienso que la Mesa no está autorizada para tramitar el proyecto a Comisión, pues debe pronunciarse de inmediato sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Solicito que así lo haga.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— La Mesa entiende que el proyecto presentado por los Honorables señores Ampuero y Chadwick debe pasar a Comisión, porque reglamentariamente está obligada a tramitar a Comisión todos los proyectos. En la Comisión respectiva, será su presidente quien, en primer lugar, se pronuncie sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto o de las indicaciones que se presenten.

El señor REYES.—A mi juicio, en caso de inconstitucionalidad manifiesta del contenido de un proyecto de ley, la Mesa no puede tramitarlo a Comisión, sino que está obligada a hacerlo presente a los Senadores.

El señor AMPUERO.—¿Conoce Su Señoría el proyecto?

El señor REYES.—No, señor Senador.

El señor AMPUERO.—¿Pero cómo es posible que los señores Senadores objeten el proyecto sin haberlo leído?

El señor PABLO.—Puede estar mal caratulado, entonces.

El señor AMPUERO.—Eso es otra cosa. Pero me parece un gesto de irresponsabilidad o de precipitación objetar una iniciativa sin conocer su texto.

El señor JULIET.—Que se lea.

El señor REYES.—El enunciado del proyecto dice en forma muy clara: “sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Podría el Honorable señor Pablo indicarnos el artículo en virtud del cual formula su objeción?

El señor PABLO.—El artículo 72, número 16.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Pero ese precepto es de la Constitución Política.

El señor PABLO.—El proyecto consta de un artículo único, que dice lo siguiente:

“Se derogan y quedan sin efecto todos los decretos, resoluciones y medidas administrativas que se han dictado a partir del 27 de julio de 1964, por el Gobierno de Chile y los servicios e instituciones públi-

cas, que tienden a limitar o impedir las relaciones diplomáticas, comerciales, culturales, las comunicaciones y el tránsito de personas entre nuestro país y Cuba, y especialmente el acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central en sesión N^o 403, de 23 de abril de 1966 y publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año.”

A mi modo de ver, esto es manifiestamente inconstitucional.

Si mi Honorable colega quiere debatir el tema de las relaciones con Cuba, estoy llano inclusive a prestar mi firma a fin de citar a una sesión especial para tal objeto. Pero creo que no podemos aceptar un proyecto que es manifiestamente inconstitucional.

El señor AMPUERO.—Entiendo que la Mesa ya se ha pronunciado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Sí, señor Senador.

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION Y DESPACHO DE LOS PROYECTOS DE LEY DE LA NACION.

El señor JULIET.—Yo solicité la palabra a continuación de la Cuenta, para celebrar el oficio de la Cámara de Diputados que insta al Senado a citar a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de redactar el reglamento para la tramitación y despacho de los proyectos de ley de presupuesto de la nación.

Estamos aún a tiempo de dictar dicho reglamento. Si no lo hacemos pronto, podría llegar el momento de tener que recibir el proyecto de ley de presupuesto en las mismas condiciones de años anteriores, sin que el Congreso Nacional pueda pronunciarse, por la vía de los trámites legales, respecto de innumerables indicaciones y otras materias, lo cual hace urgente la preparación del reglamento.

Por eso, solicito a la Mesa que, en ausencia del Honorable señor Sepúlveda, presidente de la Comisión Mixta de Reglamento, se sirva citar a ésta a sesión.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Se procederá como lo propone el señor Senador.

ANALISIS DEL MENSAJE PRESIDENCIAL.

El señor PALMA.— Señor Presidente, por acuerdo de los Comités, esta sesión es especial; por lo tanto, no habrá hora de Incidentes.

Deploro que así sea, porque me era absolutamente necesario responder hoy día al análisis hecho por el Honorable señor Altamirano, en Incidentes de la sesión de ayer, acerca del Mensaje Presidencial.

Hoy tuve oportunidad de leer la intervención del señor Senador, pues en esa ocasión debí reunirme con parlamentarios de mi partido, y me fue imposible concurrir a la sesión del Senado. Es tal el número de falacias, errores de hecho y ejemplos erróneos que contiene ese análisis —verdaderamente inexplicable en una persona tan versada como Su Señoría—, que no he querido dejar pasar esta oportunidad para anticipar que, en la primera ocasión que se me presente —tal vez el próximo martes—, haré una exposición lo más acuciosa posible sobre ese examen hecho por el Honorable señor Altamirano, a fin de dejar en claro que todos los antecedentes suministrados por el Ejecutivo en el Mensaje del 21 de mayo son verídicos, objetivos y responden total y absolutamente a la realidad de Chile y a las más claras normas de política económica.

CENSURA A LA MESA.

El señor REYES.— Señor Presidente, a propósito de la decisión de la Mesa acerca del proyecto sobre relaciones diplomáticas, comerciales y culturales entre Chile y Cuba, del cual se dio cuenta en esta sesión, el Comité Demócrata Cristiano formula censura a la Mesa.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se le dará el curso reglamentario, señor Senador.

V. ORDEN DEL DIA.

REFORMA AGRARIA. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse en el informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre reforma agraria.

—*Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 12ª, en 25 de abril de 1967, documento N° 3, página 334, y el informe, en los de esta sesión, documento N° 5 página 424.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que las observaciones aprobadas por unanimidad en las Comisiones unidas se den por acogidas en la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Dejo constancia de que no doy unanimidad respecto del artículo 68, y deseo que se trate en esta oportunidad.

El señor NOEMI.— Con excepción del artículo 68.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán las observaciones acogidas unánimemente por las Comisiones, excepto el artículo 68.

El señor MIRANDA.— Y cualquiera otro cuya discusión solicite algún señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Formulo oportunamente la indicación, a fin de evitar sorpresas reglamentarias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Que se exceptúe también el artículo 65.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece al Senado, se darán por aprobadas todas las observaciones acogidas unánimemente en las Comisiones unidas, salvo las recaídas en los artículos 65 y 68.

Acordado.

El señor MIRANDA.— A mi juicio, sería útil adoptar un criterio de orden general, en el sentido de que todas las observaciones aprobadas por unanimidad por

las Comisiones unidas puedan ser objeto de debate a petición de cualquier señor Senador.

El señor JARAMILLO LYON.— Muy buena idea, señor Senador.

El señor MIRANDA.—En este momento hay muchos Senadores —algunos de ellos miembros de las Comisiones unidas— en condiciones de hacer peticiones similares a las de los Honorables señores Aguirre Doolan y González Madariaga.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

¿No se había resuelto tratar esta materia en la sesión de mañana? Dejé todo mi material de trabajo en mi escritorio, pues pensé que el informe de las Comisiones unidas recaído en el proyecto sobre reforma agraria sería analizado en la oportunidad señalada.

El señor FONCEA.—¿Suspendamos la sesión hasta mañana. . .!

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se comunicó a todos los señores Senadores el acuerdo de Comités adoptado al respecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No fue comunicado a todos, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—A todos, Honorable colega.

El señor FERRANDO.—Así es.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En cuanto a las observaciones al artículo 1º, las Comisiones unidas, las aprobaron por unanimidad, excepto la que incide en la letra a), que recomiendan aprobarla, con los votos en contra de los Senadores del FRAP.

Esta observación dice:

“Agregar a la letra a) el siguiente inciso final del artículo 29.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, al iniciar el debate de los vetos

recaídos en el proyecto sobre reforma agraria, los Senadores del FRAP queremos dejar en claro que ellos se enviaron después de conocido el resultado de la elección de regidores del 2 de abril.

Todos los chilenos bien intencionados pensamos que las observaciones responderían a las inquietudes de la gran masa de ciudadanos y, en consecuencia, que ellas serían favorables a una posición más de avanzada y a una reforma agraria más profunda. Por desgracia, todos los vetos —como lo iremos analizando— significan grave retroceso en una reforma de esta índole.

Los Senadores socialistas y comunistas votaremos en contra de la observación a la letra a) del artículo 1º.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, los Senadores comunistas y socialistas votamos en contra del veto al artículo 1º, porque acentúa un defecto que nosotros revelamos oportunamente durante el despacho de esta iniciativa, en cuanto a lo que debe ser una política de reforma agraria racionalmente concebida.

Nos parece en absoluto improcedente distinguir, para estos efectos, entre lo que es el predio mismo materia de expropiación y lo que son los animales, maquinarias no adheridas al suelo, herramientas, equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio, que pueden separarse de él sin detrimento.

Desde hace más de un siglo, en el Derecho se han considerado bienes inmuebles por destinación aquellos que están en la situación prevista en el inciso final del artículo 29. Esto corresponde a una idea jurídica que recoge una realidad económica que nadie podría discutir. Un suelo despojado de herramientas, maquinarias, útiles y enseres destinados a su explotación, es, naturalmente, un predio sin utilización efectiva posible. Si la expropiación sólo comprende parte del inmueble, de lo que jurídicamente es el todo funcionalmente concebido como algo útil para la producción, entonces estamos creando un obs-

título muy serio para la realización de la reforma agraria.

Por tales razones, los Senadores socialistas y comunistas hemos sido contrarios a las observaciones del Ejecutivo.

El señor PALMA.— Señor Presidente, como acaba de explicar el Honorable señor Chadwick, está definido en la legislación positiva el hecho de que los animales, maquinarias no adheridas al suelo, herramientas y equipos pueden ser bienes inmuebles por destinación. Sin embargo, existen muchos tratadistas que opinan sobre el particular.

Tengo a la mano una larga información jurídica —naturalmente no la leeré—, que explica que este asunto es sumamente discutible y que, eventualmente, podría ser motivo de problemas de inconstitucionalidad, planteados en los más altos niveles de la justicia racional.

Indiscutiblemente, esto crearía dificultades y retroceso en la aplicación de la futura ley de reforma agraria, lo que, como es natural, no se desea. Por ello se ha buscado una fórmula sencilla, simple.

Por otra parte, no se puede discutir que los medios de que se dispone para hacer la reforma agraria son limitados. Los señores Senadores y el país saben que, debido a la modificación del sistema de ingresos, provenientes fundamentalmente de nuestras exportaciones, tales medios han debido ser restringidos, recortados para conservar para otras fuentes de la economía que interesan de manera extraordinaria al país, como lo son mantener el valor de la moneda, la lucha contra la inflación, el valor del trabajo.

Por eso se ha procedido de esta manera. No se puede hacer todo masivamente, en la escala en que muchos lo habríamos deseado. Han debido buscarse los caminos concretos y posibles que abren la puerta para la realización inmediata, positiva y lo más amplia posible de una reforma agraria en Chile.

Debido al aspecto jurídico, sujeto a discusión, y al económico, visible para cual-

quiera, creo que esta disposición es desde todo punto de vista razonable.

—*Se aprueba la observación (20 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las demás observaciones al artículo 1º, fueron aprobadas por unanimidad por las Comisiones unidas.

El veto al artículo 2º fue aprobado unánimemente por las Comisiones unidas.

En cuanto al artículo 4º, las Comisiones unidas aprobaron unánimemente la primera observación, y, con votos en contra, recomiendan aprobar la segunda.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.— Señor Presidente, quiero destacar cómo no es absolutamente verídica la opinión vertida en esta Sala en orden a que el veto del Ejecutivo signifique un retroceso en materia de reforma agraria. Por lo contrario, a mi juicio, él importa un claro avance, por concretar las cosas al fijar fechas en determinados casos y porque incluye, además, en la reforma, todos los predios que se encuentren en las condiciones señaladas, a pesar de la subdivisión.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, conforme lo acaba de manifestar nuestro colega el Honorable señor Palma, el artículo 4º tiene como objetivo asegurar la inexpropiabilidad de las 80 hectáreas básicas o su equivalente de acuerdo con las tablas de conversión.

Esta observación tiende a convertir al artículo 4º aprobado por el Senado en un precepto que dé estabilidad, seguridad y confianza a la agricultura pequeña y mediana. Oportunamente Su Señoría someterá a votación otra enmienda; pero se trata ahora de disminuir a dos años el plazo de vigencia de la inexpropiabilidad, que con buen criterio propuso el señor Ministro de Agricultura. Considero que tal disminución, que hace extensivo sólo al año 1964 el artículo, es un notable mejoramiento.

to del proyecto, por lo que creo que debemos aprobar lo resuelto por las Comisiones Unidas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor AYLWIN.—¿Qué se vota, señor Presidente? Son tres las observaciones a este artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera fue aprobada por unanimidad. La segunda es la que está en votación. Es la que dice: "Agregar al inciso primero, entre comas, a continuación de las palabras "que tuvieren", las siguientes: "desde una fecha anterior al 4 de noviembre de 1964".

—*Se aprueba por unanimidad.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La tercera observación, dice lo siguiente:

"Agregar al inciso tercero, sustituyendo el punto (.) por una coma (,) la siguiente oración:

"ni para los que se encontraren dados en arrendamiento o en cualquiera otra forma para su explotación por terceros o en mediería en los casos establecidos en el artículo 8º, así como tampoco para los que se encuentren comprendidos en un área declarada de ñadis."

Las Comisiones recomiendan, por mayoría de votos, rechazarla.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, como manifestaba denantes, el objetivo del artículo 4º es el de asegurar estabilidad y confianza a la agricultura nacional mediana y pequeña después de la promulgación de esta reforma de tan profunda trascendencia y que en forma tan intensa modificará nuestra organización agraria. Es sabido el fenómeno de que las reformas agrarias provocan caída de la producción; se trata de evitar que ello ocurra, de que la clase media agrícola de Chile, al sentirse garantizada, extreme sus es-

fuerzos y cumpla con el objetivo de subsanar los déficit alimentarios del país.

Mediante el veto, el Ejecutivo modifica la inexpropiabilidad de la propiedad agraria mediana y pequeña agregándole dos condiciones: la de que las 80 hectáreas básicas o su equivalente según las tablas de conversión no estuvieran sometidas a arrendamiento; y la de que no se encuentren en áreas de ñadis.

Los agricultores, en especial los de la zona sur, en donde existen muchas áreas de ñadis en terrenos limpios, ya totalmente rozados y destroncados pero que, por la consistencia especial de la tierra, equivalen a ñadis, han solicitado del Ejecutivo y del Congreso Nacional que el veto aditivo sea rechazado en esta parte, por cuanto sería muy difícil precisar las áreas de ñadis, y por el altísimo costo de limpieza y drenaje de los terrenos.

En lo que se refiere a arrendamientos, se considera que la estabilización de la propiedad de la clase media agrícola chilena no debe estar amenazada por la prohibición de arrendar, porque los arriendos, en este caso, sin desnaturalizar el objetivo de la reforma agraria, significan una válvula de escape en situaciones de orfandad, de invalidez, de vejez, en que el agricultor, impedido por muchas razones de cultivar él mismo su predio, se ve forzado a arrendarlo de conformidad con las leyes en vigencia.

Tales motivos encontraron plena acogida en el Ejecutivo, por parte del señor Ministro de Agricultura, y las Comisiones Unidas, por seis votos contra cuatro, recomiendan rechazar este veto aditivo. Me permito solicitar que la Sala ratifique este criterio, en virtud de las importantes razones que nos llevan a desear estabilidad, tranquilidad y confianza de la propiedad agrícola mediana y pequeña de nuestro país, para que ella pueda desarrollar el amplio esfuerzo, necesario a la eliminación del déficit alimentario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación.

—(Durante la votación):

El señor ALLENDE.— Me abstengo, porque estoy en la duda.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Rechazada la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 5º. Las observaciones a este artículo han sido aprobadas por unanimidad en las Comisiones, excepto la segunda, que consiste en substituir en el inciso segundo la fecha "27 de noviembre de 1962", por la siguiente: "4 de noviembre de 1964".

Las Comisiones unidas recomiendan, por mayoría de votos, aprobarla.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.— Señor Presidente, por medio de este veto se hace un regalo a los que dividieron fraudulentamente sus tierras entre el 27 de noviembre de 1962 y el 4 de noviembre de 1964. Esos latifundistas inescrupulosos eran sancionados, en el texto aprobado por el Congreso, por su afán de evadir la reforma agraria. Ahora, el Gobierno otorga patente de autenticidad a sus enjuagues. Esto significa, para nosotros, los Senadores comunistas, una nueva conciliación con los latifundistas, un nuevo regalo a los grandes terratenientes, y, en consecuencia, limitar aún más la reforma agraria, la posibilidad de entrega de tierras a los campesinos. Es ésta una nueva prueba de que día por día se va achicando la cantidad de tierra por entregar a los que la trabajan.

Por lo tanto, refuto lo que el Honorable señor Palma decía: que en este veto se veía lo progresista que es el Gobierno en cuanto a reforma agraria. La modificación de fecha de que ahora se trata quiere decir que serán excluidos de la expropiación

muchos terrenos que debieron ser entregados a los campesinos.

Nada más.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, para mí, el artículo 5º, con la observación del Ejecutivo o sin ella, es abiertamente inconstitucional, porque establece una sanción por un acto ejecutado cuando él era absolutamente legal y legítimo. El artículo viola la disposición del artículo 11 de la Constitución, que establece que: "Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio".

Por lo tanto, es inconstitucional establecer una sanción por ley posterior al hecho. Los que dividieron sus fundos antes de las fechas determinadas, tal vez violaron las intenciones de la Honorable señora Campusano y del Gobierno, pero no violaron ley alguna, y no puede, "a posteriori", convertirse la división de esos fondos en un hecho punible.

Quiero dejar constancia de esta objeción de carácter constitucional que me parece de absoluta evidencia y que radica en uno de los principios substanciales de derecho que están consagrados en la Carta Fundamental.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, las observaciones del Honorable señor Bulnes Sanfuentes no pueden ser dejadas sin una respuesta inmediata, porque ellas impugnan la constitucionalidad de una disposición que fue admitida por el Presidente de las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura y, más aún, por el propio Senado de la República, cuando despachó el artículo que ahora sólo se trata de modificar en cuanto a referencia de fecha.

Resolver sobre la constitucionalidad de la disposición en debate no es problema que deba dar motivo a grandes discusiones. El artículo 11 de la Carta Fundamental tiene carácter estrictamente penal. Impide al legislador dar efecto retroactivo a sus preceptos cuando tienen por finalidad cas-

tigar y sancionar penalmente a los autores de un hecho que, a la época de su ejecución, no constituía delito. Aquí se trata de algo muy diverso: el legislador hace una referencia a determinadas extensiones de tierras para saber si serán expropiadas o no lo serán. La expropiación no es pena; no da el carácter de delincuente a los que la motivan; por lo tanto, el precepto, en debate cae totalmente fuera del ámbito restrictivo del artículo 11 de la Carta Fundamental.

Por estas consideraciones, sin duda alguna, el Senado despachó el artículo 5º vetado ahora por el Presidente de la República, y por ellas, también, el presidente de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, no tuvo reparo alguno en que se considerara y aprobara ese veto.

El señor BULNES SANFUENTES. — Para violar el artículo 11 de la Carta Fundamental, no es necesario que el legislador diga expresamente que un hecho es delito o dé expresamente efecto retroactivo a la pena. Basta con que el legislador establezca una sanción por un acto que era legítimo en el momento en que se ejecutó. Basta ese solo hecho para que el artículo 11 de la Constitución quede violado, cualquiera que sea el carácter de la sanción corporal, pecuniaria o de otra naturaleza que pueda concebir la mente humana. Lo que persigue y expresa el artículo 11 es que nadie puede ser sancionado por un hecho que, en el momento en que fue ejecutado, no estaba penado por la ley. Esta disposición, al colocar en situación diferente a los predios que han sido divididos antes y después del 27 de noviembre de 1962, como otras disposiciones del proyecto, que también sancionan al que realizó una división de su predio después que el Gobierno concibió la intención de hacer una reforma constitucional, son todas claramente violatorias del artículo 11 de la Carta Fundamental. Por lo demás, para convencerse de ello, basta escuchar las palabras de la Honorable señora Campusano, quien sostuvo abiertamente que el artículo

5º del proyecto tiende a castigar a los que fraudulentamente dividieron sus predios después de determinada fecha. En efecto, para la señora Senadora, es fraudulento lo que se hace, no en contravención a la ley, sino en contravención a las meras intenciones de un sector político.

La señora CAMPUSANO.—El Honorable señor Bulnes ha querido ignorar un hecho que toda la ciudadanía conoce: que en 1962 se inició prácticamente en nuestro país la campaña presidencial y que todos los candidatos, especialmente el abanderado del movimiento popular, Honorable señor Allende, plantearon una reforma agraria profunda. Hasta ese momento, los sectores de la reacción, los dueños de la tierra, los explotadores de los campesinos chilenos creían que iba a ganar el señor Allende. Por lo tanto, ante esa reforma agraria que se veía venir, ellos empezaron a parcelar fraudulentamente sus fundos. Por eso, nosotros...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Por qué en forma fraudulenta? ¿Acaso por ser ello contrario a los postulados defendidos por el candidato señor Allende?

La señora CAMPUSANO.—Porque la tierra debe ser para todos, en beneficio de la colectividad y no en beneficio particular de un grupo de latifundistas que se han enriquecido a costa del pueblo.

El señor BULNES SANFUENTES. — Esas parcelaciones beneficiaron a la colectividad.

La señora CAMPUSANO.—La división de esas tierras se hizo entre los miembros de las familias de los dueños. Estos señores tan humanitarios dejaron al margen de aquella división a gran número de inquilinos. Por eso nosotros no estamos de acuerdo con la modificación propuesta por el Gobierno.

El señor BULNES SANFUENTES. — Su Señoría reconoce que el artículo impone una sanción. Hago notar eso.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite, señor Senador, formular una pregunta?

El señor AYLWIN.—No tengo inconveniente.

El señor IBAÑEZ.—¿En qué países los campesinos son propietarios?

El señor TEITELBOIM.—En muchos países del mundo.

El señor IBAÑEZ.—¿En cuáles?

El señor TEITELBOIM.—¿Quiere que se los enumere todos, o sólo algunos?

El señor CURTI.—Nos basta con uno.

El señor IBAÑEZ.—Mencione algunos. ¿En los países socialistas?

El señor TEITELBOIM.—Su Señoría está haciendo preguntas pensando que es el profesor, pero no alcanza para alumno.

Desde luego, en Polonia y Yugoslavia la mayor parte de los campesinos son propietarios. Su Señoría no lo sabía. Lo hemos dicho aquí, pero el señor Senador seguirá ignorándolo. Por cierto, en muchos otros países sucede lo mismo.

El señor IBAÑEZ.—He sostenido públicamente que los campesinos de Polonia no aceptaron la colectivización de la tierra. El proyecto que estamos despachando, por todas las demostraciones hechas aquí, es una iniciativa que establece la colectivización de la tierra; no tiende a convertir a los campesinos en propietarios.

El señor TEITELBOIM.—Debo decir a Su Señoría...

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.—Las observaciones formuladas por el Honorable señor Bulnes no tienen relación alguna con la materia en debate, referente a un veto del Ejecutivo sobre el artículo 5º. La norma, por lo demás, no cae, bajo ningún respecto, en el marco del artículo 11 de la Carta Fundamental, que dice: "Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio". Pero el artículo 5º no consigna pena ni condena alguna. El Honorable señor Bulnes se ha

referido a penas. Este artículo tampoco establece sanciones. Consagra regímenes jurídicos distintos, en lo que se refiere a la posibilidad de expropiación, para bienes adquiridos antes y después de cierta fecha. Se trata de regímenes de Derecho Civil, de Derecho privado. Esto es perfectamente posible. No sería, por lo demás, el único caso, en nuestra legislación, en que se aplicarían diversos regímenes jurídicos a bienes análogos por concurrir o no concurrir determinadas circunstancias. En consecuencia, mal puede sostenerse que haya inconstitucionalidad en el precepto que nos ocupa.

En todo caso —repito—, el veto no afecta el fondo del artículo, pues simplemente suprime, en el inciso segundo, las palabras "el día 1º de mayo siguiente a" y sustituye, en el mismo inciso, la fecha "27 de noviembre de 1962", por las siguientes: "4 de noviembre de 1964". La primera enmienda se debe a que se había supuesto que la ley estaría promulgada antes del 1º de mayo próximo pasado. La segunda enmienda reduce bastante la aplicación del régimen diferencial para determinadas propiedades.

El señor BULNES SANFUENTES. — Sólo quiero dejar constancia de que el artículo establece una pena. Si bien no se trata de ningún de las penas configuradas por el Código Penal, se impone una carga pecuniaria muy onerosa, con evidente carácter de pena. Cuando la Constitución prohíbe aplicar una pena por un hecho que era lícito en el momento en que se ejecutó, no se está refiriendo sólo a las penas establecidas en el Código Penal, sino a cualquier carga o prestación que importe una pena en sí, en esencia. Tal es el caso de las sanciones consignadas en éste y otros artículos del proyecto.

No me interesa debatir mayormente el asunto, porque él será oportunamente examinado en los tribunales. Quiero dejar constancia, al emitir mi voto, de que el precepto es, a mi juicio, claramente inconstitucional.

El señor CHADWICK.—Sólo la insistencia del Honorable señor Bulnes me hace usar de la palabra, porque hasta este momento creía que las explicaciones dadas eran suficientes, por cuanto se han dado argumentos irrefutables. El artículo 5º, en debate, con ocasión del veto del Ejecutivo, está destinado a regular la situación jurídica de bienes, cualquiera que sea la persona que los tenga, y la decisión que habrá de adoptarse en virtud del artículo 5º no tiene ningún carácter de orden personal. El artículo 11 de la Constitución tiene a resguardar el estatuto personal, que garantiza que persona alguna puede ser condenada si no es juzgada legalmente y en conformidad a una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio. Si no hay persona condenada, si no hay juicio criminal, si no se trata de aplicar penas, es absolutamente imposible comprender cómo podría infringir el artículo 11 de la Carta Fundamental un precepto de ley que se limita a señalar qué bienes serán considerados en una eventual expropiación.

Considerar que la expropiación constituye pena es sostener algo que no tiene ningún asidero, que no puede ser aceptado. Entender que el propietario será condenado, en circunstancias de que la medida se adoptará sin consideración a la persona, esto es, cualquiera que ella sea y cualquiera que haya sido su conducta, es colocar el debate en un plano personalísimo en que es imposible aplicar los principios generales del Derecho.

No se justifica la prolongación de este debate, porque no hay nada que obligue a razonar. Estamos en presencia de un precepto que no tiene relación alguna con el artículo 11 de la Carta Fundamental. Es tan difícil razonar en esta materia como responder a la pregunta sobre qué diferencias hay entre un elefante y una escobilla de dientes. Son cosas tan distintas que resulta difícil encontrar puntos de semejanza.

El señor BULNES SANFUENTES. —

No contestaré el argumento relativo al elefante y a la escobilla de dientes, porque lo considero poco pertinente; pero trataré de demostrar al Honorable señor Chadwick que el artículo vetado que nos ocupa y otras disposiciones del proyecto establecen una pena.

Ilustraré mi pensamiento con un ejemplo. Supongamos dos predios de la misma cabida y que se hallan en una misma situación y en igual grado de cultivo, y supongamos, asimismo, que uno de ellos es expropiado en condiciones mucho más onerosas que el otro en atención a un solo hecho: a que fue dividido con posterioridad a determinada fecha establecida por el legislador. ¿Qué implica lo anterior? Imponer una carga pecuniaria fundada en que el predio fue dividido después de cierta fecha. O sea, se estaría aplicando una sanción por un acto que, en el momento en que se realizó, era perfectamente legítimo. El precepto que consigna semejante sanción es inconstitucional, porque pretende penar, en virtud de una ley posterior, un acto que era legítimo cuando fue ejecutado. Todo lo demás son artificios. Decir que se están estableciendo diversos regímenes civiles para predios que se hallan en distinta situación, constituye un artificio, porque siempre, en materia de Derecho, se puede invocar algún argumento. Lo concreto es que por un solo hecho, por una sola circunstancia, por haber sido dividido el predio después de determinada fecha, se impondrá a su dueño una carga pecuniaria que no se impone al común de los propietarios; se les aplicará, en fin, una fuerte sanción.

Por lo demás, ya la Honorable señora Campusano se ha encargado de precisar la inteligencia del precepto: ha dicho la señora Senadora que está muy bien sancionar a quienes fraudulentamente dividieron sus predios. En concepto de la señora Senadora, constituye fraude la división de los predios agrícolas hecha después que el candidato del FRAP manifestó su resolución de hacer la reforma agraria.

El señor CHADWICK.—Lo medular de la cuestión es determinar si el precepto en referencia impone una sanción penal. Lo digo porque, a mi entender, el Honorable señor Bulnes está de acuerdo en que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado importa una garantía de no retroactividad de la ley penal. Pues bien, no puede reputarse ley penal la que se aplica respecto de un predio, cualquiera que sea su dueño y sin atender a la persona que haya ejecutado la división de ese bien raíz.

El señor BULNES SANFUENTES. — Las penas por homicidio tampoco se aplican a cualquiera que mate.

El señor CHADWICK.—La sanción penal se aplica a quien haya ejecutado un acto o incurrido en omisión penada por la ley. Si la acción u omisión no están penadas, no hay delito.

El precepto que nos ocupa legisla sobre los predios cuya división se practicó con posterioridad a determinada fecha, sin importar para nada quien sea el propietario de tales predios. En consecuencia, lo que se ha estimado una pena, en verdad, no constituye sanción personal, por cuanto la disposición pertinente se ha referido al predio y no al dueño de éste.

Otra cosa son las consideraciones de política general que se han tenido en cuenta. Según lo entiende la Oposición del Frente de Acción Popular, el Ejecutivo ha reconocido la necesidad de encarar ciertas realidades económico-sociales, y ha aceptado que cuando se anuncia una política de reforma agraria, se comprueba un fenómeno de defensa frente a dicha política, lo cual no ha ocurrido solamente en Chile, sino, también, en todo el mundo. En consonancia con tales propósitos de reforma, se han tomado medidas que no importan sanciones, sino garantías para asegurar los resultados de la reforma anunciada. Dichos resguardos consisten, en este caso, en dar efecto retroactivo a ciertas disposiciones de la ley. Iguales precauciones se

adoptaron en Italia y lo mismo ha sucedido en todos los demás países donde se ha intentado la reforma agraria.

Por otra parte, cabe recordar que la materia en debate originó una prolongada discusión cuando se trató la ley especial sobre limitaciones a la división de predios agrícolas. Se dijo en aquella oportunidad que no se podía intentar una reforma agraria sin tomar previamente disposiciones que implican dar carácter retroactivo a ciertos preceptos legales, con el fin de impedir las simulaciones o, según dice la Honorable señora Campusano, los actos fraudulentos, cuya represión, en la forma dispuesta en este caso, no implica sanción penal.

El Honorable señor Bulnes hace caudal del calificativo usado por la Honorable señora Campusano, porque la señora Senadora estimó fraudulentos los actos realizados por algunos propietarios, como la división de sus predios, para evitar los efectos de la reforma agraria. Olvida, al parecer, mi Honorable colega, que no siempre el fraude da origen a una figura penal; se sana, inclusive, en la vida civil, por medio de la nulidad.

El legislador es soberano para dictar disposiciones tendientes a poner a salvo la política general que inspira a un proyecto y precaverla de las truculencias encaminadas a frustrar las finalidades perseguidas por esa política. Por lo tanto, lo manifestado por el Honorable señor Bulnes no altera en modo alguno las razones tenidas en vista para considerar la constitucionalidad del artículo 5º, me refiero a los argumentos hechos valer cuando el Senado despachó el referido precepto, que son los mismos que se han esgrimido al pronunciarnos sobre la constitucionalidad del voto, en esta parte.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, aquí se impugnan actos realizados legítimamente, bajo el imperio de disposiciones legales que están en vigor.

El señor CHADWICK.—Esos actos quedan válidos.

El señor AYLWIN.—Nadie discute su validez.

El señor IBAÑEZ.—De acuerdo con la disposición que estamos votando, dichos actos, en el hecho, se consideran no válidos.

El señor AYLWIN.—No, señor Senador. Lo que se autoriza es la expropiación de los predios que fueron divididos, lo que es muy distinto.

El señor IBAÑEZ.—Me da la razón Su Señoría. He afirmado que se sanciona a quienes dividieron sus predios.

La penalidad, en esos casos, se basa en una apreciación subjetiva, como la expuesta por la Honorable señora Campusano, quien calificó de fraudulentas las divisiones practicadas.

La señora CAMPUSANO.—El Honorable señor Ibañez me interpreta mal. En verdad, Su Señoría no sabe de qué se trata, pues no concurrió a la Comisión.

El señor IBAÑEZ.—Pido que se respete mi derecho.

Una apreciación de carácter subjetivo permite sancionar a quienes realizaron determinados actos, pese a que actuaron amparados por leyes vigentes. Me interesa llamar la atención sobre la monstruosidad jurídica que esta actitud significa. En especial, destaco que ello abre el camino para rever actos legítimos, pues, en igual forma, podríamos mañana —bajo otras condiciones económico-sociales, como las que aquí se han invocado—, declarar absolutamente ilegítimo todo cuanto se haga en virtud de la ley de reforma agraria en debate.

Me interesa —repito— dejar en claro ese aspecto: aquí se está señalando un camino para la destrucción y la negación misma de nuestro régimen jurídico, y, mañana, otras personas podrán utilizar esta vía, e invocar iguales argumentos para aprobar leyes que importen desconocer

las disposiciones que ahora discutimos. Inclusive, se podrán establecer sanciones contra quienes hubieren hecho uso de las disposiciones que aquí se han de aprobar.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se aprueba el veto en esta parte.

El señor BULNES SANFUENTES. — Soy partidario de acoger el veto porque restringe los efectos de una disposición inconstitucional.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Como advierto que hay asentimiento unánime de los señores Senadores, podría darse por aprobada la observación.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones, por acuerdo unánime, recomiendan acoger los vetos que recaen en los artículos 6º, 7º, 13, 14, 16, 17, 18 y 19.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Por mayoría de votos, las Comisiones proponen aprobar la observación al artículo 20, consistente en suprimir, en el número cuarto de dicho artículo, las palabras "en las utilidades de la explotación".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido que se dé lectura al artículo 188, a que se refiere el precepto observado.

El señor CHADWICK.—Por tratarse de un veto supresivo, ya aprobado por la Cámara de Diputados, dejaría de tener efecto práctico cualquier otro acuerdo del Senado.

El señor PALMA.—El sentido de la observación en debate es obvio. Se pretende regularizar la participación de los trabajadores campesinos mediante una fórmula que no esté ligada propiamente a la utilidad de una explotación agrícola. Por eso, se ha preferido dar a dicho sector de tra-

bajadores el derecho a participar de una parte de la producción bruta, como una manera de asegurarles ese beneficio, sin referirlo a las utilidades, porque los trabajadores no están en condiciones de analizar lo que es la utilidad ni los problemas de orden contable que ello implica.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Se dará lectura al artículo 188.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dice el artículo:

“Artículo 188.—Autorízase al Presidente de la República para fijar un porcentaje de participación sobre la producción bruta que deberán otorgar a sus empleados y obreros permanentes, los propietarios de predios rústicos que deseen cumplir con el requisito establecido en el N° 4 del artículo 20 de la presente ley. Este porcentaje se fijará de acuerdo a la naturaleza de las diferentes explotaciones y se podrá pagar en dinero o en especie, según lo estipulen las partes. Estos propietarios deberán en todo caso llevar contabilidad.

“Las partes podrán convenir en forma colectiva sistemas de participación diferentes al que determine el Presidente de la República, siempre que ellos no signifiquen una disminución de los beneficios que se establezcan en virtud de las normas referidas en el inciso primero”.

—*Se aprueba el veto, en esta parte, con el voto contrario de los Senadores socialistas y comunistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión, por mayoría de votos, recomienda aprobar la observación al artículo 22, que consiste en agregar en la segunda frase de la letra d) del inciso primero, a continuación de “Tratándose de”, las siguientes palabras: “sociedades de personas u otras”.

—*Se aprueba, con el voto contrario de los Senadores socialistas y comunistas.*

—*Se aprueba el veto al artículo 24, que las Comisiones, por unanimidad, recomiendan acoger.*

—*Se aprueba la primera observación*

recaída en el artículo 27, que las Comisiones, por unanimidad, proponen acoger.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La segunda observación del Ejecutivo al artículo 27 tiene por objeto agregar a este precepto el siguiente inciso nuevo:

“No estarán sujetas a la obligación establecida en el inciso primero la Corporación de Mejoramiento Urbano, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales y la Caja Central de Ahorros y préstamos.”

Las Comisiones, por mayoría de votos, proponen rechazar esta enmienda.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación si se aprueba la enmienda.

—*(Durante la votación).*

El señor BULNES SANFUENTES. — A mi entender, las entidades referidas, o sea, la Corporación de Mejoramiento Urbano, la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, quedarán impedidas de formar nuevas poblaciones si no es aprobado el veto, en esta parte. Lo digo porque, en la mayoría de los casos, las nuevas poblaciones se forman en terrenos agrícolas o que, hasta el instante de la formación de esas nuevas poblaciones, tenían tal carácter. Además, si en forma imperativa se ordena a estas instituciones transferir a la CORA los terrenos agrícolas que poseen, es evidente que no podrán crear nuevas poblaciones.

Por eso, voto afirmativamente la observación.

El señor PABLO.—Pueden ser eximidas mediante las normas del reglamento respectivo, señor Senador.

—*Se aprueba la observación (13 votos contra 8, una abstención y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 29, la unanimidad de las Comisiones unidas aprobó todas las observaciones, excepto la última, que tiene por objeto suprimir las palabras “la expropiación de”.

El inciso en referencia dice: "No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, letra a), en ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo, las herramientas y los equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio que puedan separarse de él sin detrimento."

Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan aprobar el veto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Pido votación en lo referente a los dos incisos de la letra f).

El señor PABLO.—¿Cuál fue el criterio de la Cámara?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Aprobó la observación, Honorable Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Ya está suprimido.

El señor PABLO.—Entonces, la resolución del Senado no tendría efecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra respecto de la última observación a este artículo.

Si le parece a la Sala, se aprobará el veto.

El señor CHADWICK.—Con el voto en contra de los Senadores socialistas y comunistas.

—*Se aprueba la observación, con el voto contrario de los Senadores socialistas y comunistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La petición de la Honorable señora Campusano incide en la letra f), en sus incisos primero y quinto. Respecto del primero, el veto tiene por finalidad sustituir las palabras "y útiles" por las siguientes: "o útiles".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, en varias oportunidades y frente

a la discusión de diferentes iniciativas legales, nos hemos encontrado con que el cambio de una letra, como ocurre en este caso —se reemplaza una "y" por una "o"—, parece no tener mayor importancia. Pero, ante el precepto que nos ocupa, vemos que el veto da preferencia absoluta al patrón de fundo para quedarse con todos los enseres de labranza que existen en el predio expropiado. Es decir, puede quedarse con todos los elementos que desee, aunque no le hagan falta, mientras los campesinos no tienen con qué trabajar la tierra.

A mi juicio, esto vendrá a encarecer notablemente el proceso de reforma agraria, pues la CORA se verá obligada a adquirir dichos enseres para entregarlos a los trabajadores agrícolas a altos costos, en circunstancias de que el patrón los tiene guardados sin usarlos.

El señor CHADWICK.—Pido votación, señor Presidente.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Que se vote.

—*Se aprueba la observación (16 votos contra 8 y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La otra observación que recae en la letra f) tiene por objeto sustituir las palabras "el racional aprovechamiento de la parte que resulte efectivamente expropiada del predio.", por las siguientes: "la adecuada explotación y mejoras existentes en el resto del predio."

—*Se aprueba la observación, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones a los artículos 31, 33 y 34 fueron aprobadas por la unanimidad de las Comisiones unidas.

En cuanto al artículo 35, las Comisiones, por mayoría de votos, sugieren aprobar el veto, que tiene por finalidad agregar al inciso primero las siguientes frases finales:

"El Tribunal deberá fallar el reclamo dentro del plazo de 40 días contado desde su interposición y durante su transcurso

la Corporación de la Reforma Agraria no podrá tomar posesión material del predio. Vencido el plazo de 40 días sin que el Tribunal haya resuelto la reclamación, regirá lo dispuesto en el artículo 39”.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Qué dice el artículo 39?

El señor FIGUEROA (Secretario). — El precepto en referencia dice:

“La Corporación de la Reforma Agraria tomará posesión material del predio expropiado una vez que se haya inscrito el dominio de éste a su favor. En caso de oposición a la toma de posesión por parte del propietario o de terceros, el mismo Juez ante quien se practicó la consignación referida en el artículo anterior, con la sola petición de la Corporación concederá de inmediato y sin más trámite el auxilio de la fuerza pública para el lanzamiento, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario.”

La señora CAMPUSANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Una de las más graves disposiciones de este veto es la que impide a la CORA tomar posesión de un predio, mientras exista un reclamo pendiente en contra de la expropiación.

En mi opinión, esto puede convertirse en grave obstáculo y freno a la reforma agraria, pues todos los latifundistas estarán en condiciones de presentar reclamos en contra de la expropiación y retardar y dilatar todo ese proceso en forma absolutamente innecesaria.

Lo que se propone mediante este veto hace recordar la reforma agraria aprobada durante la Administración del señor Alessandri, en virtud de la cual los pocos propietarios afectados reclamaron de cada expropiación. Como consecuencia de ello se iniciaron juicios eternos que sólo perjudicaban a los campesinos y a la producción.

El sistema planteado ahora no es el mis-

mo, pero, por la vía de hacer concesiones judiciales y procesales, se puede llegar a un resultado muy semejante. Precisamente uno de los avances de esta legislación consistía en permitir a la CORA tomar posesión inmediata del predio, a pesar de los reclamos que interpusieran los propietarios afectados.

Por eso, me parece que el veto en discusión liquida una importante atribución de la CORA, que, si bien no es trascendental, puede conducir por este camino a desvirtuar la reforma agraria.

El señor GUMUCIO.—Son 40 días solamente.

El señor PALMA.—Señor Presidente, creo que los temores expuestos por la Honorable señora Campusanos son exagerados. Lo que esta disposición pretende, en verdad, es precisamente lo contrario: agilizar y simplificar a la CORA los problemas que eventualmente se le pueden crear, en caso de que un propietario reclame de la expropiación, o es acogido su reclamo y el organismo referido ya ha tomado posesión del predio respectivo.

En esta forma, la Corporación de la Reforma Agraria podría transformarse, de manera eventual, en el organismo que debería afrontar una cantidad indeterminada de problemas judiciales. Por eso, al agregado hecho por el veto a esta disposición tiene por finalidad imponer al tribunal un plazo conminatorio de sólo 40 días para pronunciarse. Además, se establece en forma expresa que pasado este plazo, cualquiera que sea la resolución del tribunal, la Corporación puede tomar posesión del predio.

—*Se aprueba la observación, con los votos contrarios de los Senadores socialistas y comunistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 38, el Ejecutivo propone agregar dos incisos finales, que las Comisiones unidas recomiendan aprobar por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—De acuerdo con los términos de esta observación, si un funcionario cualquiera comete un error en una expropiación y, por tal motivo, ella se declarara caducada, la CORA no podrá volver a expropiar ese predio antes de que transcurra el plazo de tres años.

Si esta norma se aprueba, producirá graves trastornos a la reforma agraria, pues se dejará al margen de la expropiación a fundos que se encuentran en zonas enteramente expropiadas y se crearán dificultades de todo orden, . . .

El señor CURTI.—¿Quién dice eso?

La señora CAMPUSANO.—. . . ya que mediante el veto sólo pasados tres años se podrá volver a iniciar un proceso de expropiación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor TEITELBOIM.—Pido votación, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor TEITELBOIM.—Señor Presidente, deseo ratificar el pensamiento expresado por la Honorable señora Campusano. Estimo que este veto es de notable gravedad y constituye, realmente, una regresión peligrosísima. Porque establecer que “declarada la caducidad del acuerdo de expropiación de un predio rústico, la Corporación de Reforma Agraria no podrá acordar nuevamente la expropiación de ese predio, por la misma causal, sino una vez transcurridos tres años de la fecha del primitivo acuerdo”, significa, en realidad, poner freno y obstáculos al proceso de la reforma agraria, lo que no se compadece en absoluto con el espíritu que debe tener esta legislación.

A mi juicio, esto constituye un paso atrás muy grave y me parece que los Senadores demócratacristianos deberían pen-

sar en lo que significa en cuanto a su pleno alcance.

En consecuencia, la reforma agraria será un proceso sujeto a limitaciones consignadas en la misma ley —más todavía, propuestas por el Gobierno—, que la desnaturalizarán y empobrecerán en forma notoria.

Por estas razones, mi voto será negativo y he solicitado someter a votación la observación del Ejecutivo, a fin de que nos vayamos conociendo mejor que lo que nos conocemos en cuanto a la definición frente a este problema, que, a mi juicio, es muy revelador de la mentalidad y pensamiento con que cada cual ve esta reforma agraria.

Voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Voto que sí, porque lo que importa no es expropiar todo el territorio y destruir la producción.

Me parece que un plazo de 3 años, contado desde la caducidad, solicitud o demanda de expropiación, es justo. Si esto no resulta lo suficientemente satisfactorio, más adelante se podría enmendar la ley.

El señor PALMA.—Creo que el Honorable señor Teitelboim ha incurrido en un error de apreciación al juzgar este agregado.

Con la ley en proyecto se persigue hacer la reforma agraria, pero no impedir en forma alguna la marcha de toda la economía agrícola del país.

El señor TEITELBOIM.—Esas palabras las hemos escuchado antes. Son improcedentes.

El señor PALMA.—Tenga tranquilidad, Honorable colega.

Si acaso en este asunto procediéramos con una visión global, de conjunto, redonda, evidentemente no permitiríamos que el país marchara.

Cada uno de los aspectos ha sido analizado.

Como se ha dicho aquí, esta disposición

rige para los casos en que la Corporación no cumpla sus obligaciones, entre las cuales está la de consignar la cuota al contado respectiva. En los demás casos, esta norma no se aplica. De tal manera que, si por cualquier motivo la Corporación de la Reforma Agraria ha tomado una medida para la cual realmente no se halla preparada, es lógico que con tal medida no sufra el país y que continúe adelante el proceso económico en marcha, a fin de poder reconsiderar oportunamente el problema.

Ahora, dejar transcurrir tres años...

El señor TEITELBOIM.—Es mucho.

El señor PALMA.—...para poder expropiar por la misma causal, no es ni con mucho un plazo exagerado, si uno considera que entrarán en la reforma agraria una cantidad enorme de predios. Por lo tanto, habrá un proceso en marcha, dentro del cual podrá subsanarse cualquier elemento respecto del cual se haya cometido error.

Voto que sí.

—*Se aprueba la observación (18 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fueron aprobados por unanimidad los votos recaídos en los artículos 42, 43, 44, 49 y 51.

El señor FERRANDO.—En la página 34, después del artículo 48, figura uno nuevo que también fue aprobado por unanimidad.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Sí, señor Senador.

En el artículo 55, inciso quinto, la segunda observación propone sustituir las palabras “pero sujeto, en todo caso, a la forma de pago, plazo o condiciones que correspondan en conformidad a esta ley y sólo podrá perseguir otros bienes del expropiado cuando se hubieren agotado aquéllos”, por las siguientes: “pero sujeto, en todo caso, a la forma de pago, plazo o condiciones que determinen la totalidad de las partes interesadas de común acuerdo,

o el juez en subsidio teniendo en cuenta el patrimonio total del propietario expropiado”.

Las Comisiones recomiendan rechazar esta observación, por mayoría de votos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Desearía que se revisara bien el informe, porque tengo la duda de si hubo aprobación o rechazo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El informe dice claramente que este veto fue rechazado por 4 votos contra 2 y 4 abstenciones.

El señor PALMA.—Hago notar que, de no aprobarse esta disposición, no habrá ley sobre esta materia, pues aquella ya fue aprobada por la Cámara de Diputados.

El hecho reviste alguna gravedad, porque en el precepto se consignan referencias a las formas de pago, plazo y condiciones de la expropiación.

Por consiguiente, me parece absolutamente necesario aprobar este veto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Convendría que el señor Secretario leyera esta parte de la observación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se le dará lectura, señor Senador. Mientras tanto, tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me parece que la diferencia entre la disposición aprobada por el Congreso y la observación es la siguiente.

De acuerdo con la disposición despachada por el Congreso, el que tiene un crédito garantizado con hipoteca de una propiedad, sólo podría hacerlo efectivo sobre el valor de la indemnización y a medida que ese valor vaya siendo pagado, en veinticinco o treinta años plazo.

De acuerdo con la observación, el crédito se podría hacer efectivo sobre el patrimonio total del expropiado, pero el juez

entraría a regular en consideración a ese patrimonio la forma y los plazos en que el crédito se cancelaría.

Creo que, de mantenerse la disposición del proyecto, los agricultores dejarían de tener crédito, porque evidentemente nadie les concederá uno si el acreedor queda expuesto a que, en virtud de la expropiación, ese crédito, concedido a 90 días o a un año plazo, se transforme en un crédito a 30 años plazo.

Además, podrían presentarse situaciones muy injustas, porque bien puede ser que el propietario expropiado sea un hombre muy rico, poseedor de otros bienes, y que, en cambio, el acreedor sea un individuo de recursos más limitados.

En síntesis, estimo mucho mejor el texto de la observación, porque permite que el juez califique casuísticamente cada situación y determine en consideración al patrimonio total la forma en que se pagará la obligación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se va a leer la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Refiriéndose a esta parte de la observación, el Ejecutivo dice:

“La modificación tiende a dejar definitivamente establecido que la limitación al derecho general de prenda que establece este artículo, no obsta a que el propietario del predio objeto de expropiación y la totalidad de los interesados, de común acuerdo, puedan establecer el procedimiento que estimen conveniente para el pago de los créditos que procedieren, sin que pueda alterarse el monto de las cuotas anuales que la Corporación deba pagar al expropiado. El juez sólo interviene a falta de acuerdo y, para decidir la forma en que se pagarán aquéllos, deberá fallar en conciencia teniendo presente el patrimonio total del expropiado, el monto de las deudas y sus necesidades congruas. El juez podrá determinar que los créditos se paguen en forma total o parcial con el monto de la indemnización o se persigan en los terrenos que conserve en su domi-

nio, de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del inciso quinto. Si éstos no fueren suficientes, se podrán perseguir otros bienes del deudor, conforme a las reglas generales.”

Se aprueba la observación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 17.48.*

—*Se reanudó a las 18.14.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Continúa la sesión. Sigue el debate sobre las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto sobre reforma agraria.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones recaídas en los artículos 57, 59 y 60 fueron aprobadas por unanimidad en las Comisiones.

Respecto de la observación formulada al artículo 64, por mayoría de votos la Comisión recomienda rechazarla. La enmienda consiste en agregar el siguiente inciso nuevo final:

“Corresponderá al Presidente de la República establecer las normas por las cuales se registrarán las sociedades agrícolas de reforma agraria que se constituyan entre esa Corporación y campesinos, durante el período de asentamiento, para la explotación de los predios que la Corporación adquiera.”

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FERRANDO.— El inciso final propuesto por el veto se refiere a la reglamentación de las sociedades agrícolas de reforma agraria que se constituyan entre la CORA y campesinos, durante el período de asentamiento.

Debo hacer notar que el asentamiento es sólo la instalación de un grupo de cam-

pesinos en el fundo o terreno expropiado; pero de inmediato, junto con el asentamiento, se forma una sociedad entre la Corporación de la Reforma Agraria, la cual contribuye con terrenos, semillas, animales y bienes, y los campesinos, quienes aportan su trabajo, y reciben durante ese período asistencia técnica y preparación, con el objeto de llegar a ser propietarios después de un plazo de tres años. Asimismo, por intermedio de la sociedad que ellos integran, irán adquiriendo experiencia en las relaciones de orden comercial, bancario e institucional, pues participarán, junto con la CORA, de todas esas operaciones.

A mi juicio, es indispensable, por eso, que en el artículo figure este inciso. Por lo demás, este último fue rechazado en las Comisiones por cuatro votos contra dos y cuatro abstenciones.

Repito: considéro indispensable su aprobación, a fin de favorecer el proceso de asentamiento y para que los campesinos adquieran experiencia en este nuevo tratamiento, al cual no estaban acostumbrados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Cuál fue el resultado de la votación en las Comisiones?

El señor PALMA.— Cuatro votos por el rechazo, dos por la aprobación y cuatro abstenciones.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voto que no, por no existir experiencia respecto de este proceso. Más adelante puede proponerse una legislación adecuada para fijar las normas por las cuales se regirán las sociedades agrícolas integradas por la CORA y los campesinos, durante el período de asentamientos, con el objeto de que éstos puedan ser aprovechados. En esa oportunidad se señalarán

las condiciones. No corresponde hacerlo en esta ocasión, dadas las facultades que otorga el inciso propuesto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me abstengo por no alcanzar a medir las consecuencias de la observación.

—Se aprueba (10 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 65, las Comisiones aprobaron todas las observaciones, salvo la primera enmienda, formulada a la letra c).

Se ha solicitado dejar abierto el debate respecto de este artículo.

La primera observación, aprobada por la unanimidad de las Comisiones, consiste en agregar, en la primera frase del inciso segundo, a continuación de la expresión "cooperativas campesinas", las dos veces que figura, las siguientes palabras: "o de reforma agraria".

Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan aprobar la segunda observación, consistente en agregar en la letra c), a continuación de "en relación con los planes de desarrollo agrícola y de reforma agraria", las siguientes palabras: "o para la realización de planes de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario,".

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esta observación me parece notoriamente inconstitucional.

Como saben los señores Senadores, en la reforma del N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, se establecieron determinadas normas de expropiación para predios rústicos, que fueron distintas de las consignadas en el mismo precepto para la generalidad de los bienes, y más gravosas.

Mediante la observación en debate, se quiere aprovechar la expropiación hecha al amparo de la disposición constitucio-

nal que se concibió para la reforma agraria, para construir viviendas en los predios expropiados.

De esta manera, una disposición constitucional gravosa, aprobada por el constituyente para la reforma agraria y cuya última finalidad es aumentar la productividad agrícola y mejorar la situación social en los campos, sería aprovechada en beneficio de la construcción de viviendas urbanas. Las expropiaciones exigidas para esta última finalidad deben regirse por otro inciso de N° 10 del artículo 10 de la Ley Suprema y no por el referente a la reforma agraria, y como también por la ley de la CORVI y los preceptos legales relacionados con las habitaciones.

Basta la lectura del nuevo N° 10 del artículo 10 de la Constitución para apreciar que, de su contexto, se desprende que la forma de expropiación aprobada para la reforma agraria no puede ser aprovechada para otros fines. Si alguna duda quedara, toda la historia del establecimiento de esa disposición estaría demostrando lo mismo.

Mediante la observación del Ejecutivo, se pretende que los terrenos adquiridos por la Corporación de la Reforma Agraria en virtud de este sistema expropiatorio, puedan ser transferidos al fisco o a instituciones o empresas del Estado para la realización de planes de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario. O sea, se quiere desnaturalizar por completo la finalidad que el constituyente tuvo cuando estableció normas determinadas para las expropiaciones agrarias.

Por lo tanto, esta observación es indistintamente inconstitucional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pedí que esta observación, que fue aprobada por unanimidad en las Comisiones, fuera sometida al análisis de la Corporación.

Como todos sabemos, el estudio de los proyectos es tan rápido en las Comisiones, que a veces no se alcanza a conocer bien el fondo de las observaciones, y por

ello, esta parte del veto contó con la aprobación unánime. Pero analizándola, señor Ministro, me queda la duda, y por eso quería discutirla en la Sala.

Hemos votado muchas disposiciones de la reforma agraria que algunos señores Senadores estiman discutibles desde el punto de vista constitucional.

La necesidad de la reforma agraria es innegable. El Partido Radical la ha proclamado, y ha despachado diversas leyes sobre la materia durante sus administraciones. Famosas fueron dos iniciativas que despachó el Congreso para establecerla. Y aunque con muchos tropiezos, algo se hizo.

No hay la menor duda de que el país reclama esa reforma. Pero al conceder a la Corporación de la Reforma Agraria los instrumentos legales necesarios para ejecutar su acción, no debemos salirnos del campo del laboreo de la tierra y demás actividades inherentes a ella. Autorizarla, como aquí aparece, para "la realización de planes de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario" es introducirse en materias propias de la Corporación de la Vivienda y salirse de su campo natural. Por eso queda esta duda. Y en la duda, el legislador debe abstenerse, y en este caso, más aún, separar y deslindar bien la actividad de un sector de otro.

Por considerar peligrosa la autorización que se había dado en principio, votaremos en contrario.

El señor FERRANDO.— De la lectura del artículo, especialmente de su encabezamiento, se desprende que las tierras podrán ser destinadas a distintas finalidades: ser entregadas, de conformidad con los artículos pertinentes, a los campesinos; ser transferidas al Estado para integrar el patrimonio forestal de la nación; ser transferidas al fisco, a instituciones o empresas estatales o a otras personas jurídicas que no persigan fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos propios con relación a los planes de des-

arrollo agrícola o para la realización de planes de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario.

¿Cuál es la finalidad específica de este agregado? En particular, en las zonas campesinas que conozco personalmente, hay campos que bordean un mismo pequeño poblado, donde tampoco hay las viviendas suficientes para los campesinos. Por lo tanto, éstos deberán ser instalados en las márgenes de la ciudad, y de hecho, el plano de ella se ampliará por intermedio de la Corporación de la Vivienda, a fin de permitir a dichas familias gozar de los beneficios de la zona urbana, tales como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, etcétera. En consecuencia, esta disposición es de especial importancia para el campesino.

El señor BULNES SANFUENTES.— En mi concepto, la interpretación dada por el Honorable señor Ferrando a esta observación es errada.

Para construir viviendas campesinas en terrenos expropiados por la CORA, no se necesita ninguna disposición especial. Puede dicha Corporación, de acuerdo con las atribuciones que le concede su ley orgánica, construir directamente o por intermedio de otra entidad estatal, todas las viviendas que sean necesarias en los predios agrícolas. Pero la observación en debate conduce a algo totalmente distinto: que la CORA, al amparo de una disposición constitucional dictada para la reforma agraria, expropie terrenos vecinos a las ciudades y los destine a la construcción de viviendas o a otros fines urbanos que nada tienen que ver con dicha reforma. En virtud de esta disposición, podrían, por ejemplo, expropiarse terrenos ubicados en las comunas de Las Condes o de La Florida, como predios agrícolas, al amparo de la reforma agraria, y entregarse a la Corporación de la Vivienda para construir en ellos poblaciones urbanas.

A mi juicio, la disposición es tan notoriamente inconstitucional, que el resulta-

do de la votación que aquí se produzca no tiene la menor importancia, pues no me cabe duda de que un recurso de inaplicabilidad sobre la materia deberá ser acogido por la unanimidad de la Corte Suprema. Nadie duda, seguramente, de que el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política, relativo a los predios rústicos, fue concebido para la reforma agraria con una finalidad determinada, y que los bienes que se expropian con objetivos distintos están sujetos a otras disposiciones del mismo precepto constitucional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— He oído con mucho interés al Honorable señor Ferrando.

Participo del punto de vista que acaba de expresar Su Señoría. Pero eso debió decirlo el veto: que se trataba de las poblaciones que se encuentran en los límites de los terrenos que se expropian.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Invadir las atribuciones de otro organismo del propio Gobierno, me parece inadecuado. La Corporación de la Vivienda debe intentar la construcción de poblaciones. Pero el veto dice: "o para la realización de planes de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento comunitario." ¡Cuidado! Esto ya no es desarrollo agrario. La disposición se ha salido del tiesto.

La forma rapidísima como se estudian estos proyectos por las Comisiones —de-cía—, impide analizar bien algunas de sus disposiciones.

En mi concepto, en esta disposición hay invasión de autoridad, y eso conducirá a una dualidad fatal en el manejo de la Administración Pública.

Esta es la razón que me indujo a intervenir.

La señora CAMPUSANO.— Los Senadores del FRAP, de acuerdo con nuestros principios, votaremos favorablemente esta observación.

Como dice el artículo respectivo, las

expropiaciones pueden hacerse con diversas finalidades, y sólo en tercer lugar las tierras expropiadas podrán destinarse a planes de viviendas, desarrollo urbano o equipamiento comunitario. En nuestro concepto, el Gobierno puede hacerlo. Quienes vivimos en Santiago sabemos muy bien que en Maipú, por ejemplo, hay terrenos agrícolas dedicados a la agricultura y otros que no lo son. Lo mismo sucede en Renca y en Las Barrancas. En Conchalí, la actual población "Juanita Aguirre de Aguirre Cerda", que es una verdadera ciudad, fue construida en terrenos agrícolas, pero que prácticamente no estaban dedicados a la agricultura.

Por lo tanto, el Gobierno, a nuestro juicio, puede hacerlo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Dejo constancia de que el Gobierno puede hacerlo. ¡Si actualmente la Corporación de la Vivienda tiene facultades para ello! Pero lo hace de conformidad con la legislación relativa a la construcción de habitaciones y de acuerdo con el precepto constitucional respectivo, sin recurrir a un fraude, pues no de otra manera debe calificarse la intención de realizar un objetivo con una disposición constitucional establecida para una finalidad totalmente distinta.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sé bien que existe esta facultad. Lo que deseo es un ordenamiento en el régimen administrativo del país: que ninguna institución invada las funciones de otra.

Siempre he sido contrario a estos principios desorganizativos, que sólo conducen a la confusión en la administración estatal.

Voto que no.

El señor GUMUCIO.— Debo confesar, después de escuchar las razones dadas,

especialmente, por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, que tengo dudas respecto de la constitucionalidad de este artículo. Como me interesa prestigiar la reforma del artículo 10, número 10, de la Constitución, que para la reforma agraria estableció normas expropiatorias distintas, me abstengo de votar.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Aprobada la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las otras dos observaciones a este artículo fueron aprobadas por unanimidad por las Comisiones unidas.

La observación recaída en el artículo 68 también fue aprobada por unanimidad, pero se pidió dejar abierta la discusión sobre ella.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Por haber sido aprobada por unanimidad en las Comisiones unidas esta observación, corresponde darla por aprobada por la Sala.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fueron aprobadas por unanimidad las observaciones recaídas en el artículo 70, excepto la última, que lo fue por mayoría. Consiste en reemplazar en la letra e) la oración "lo cual siempre le dará preferencia respecto de las personas que no reúnan alguna de estas calidades", sustituyen la coma que la precede por un punto, por la siguiente frase: "No obstante, los que no reúnan alguna de estas calidades, podrán ser asignatarios si así lo acuerda el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de sus miembros asistentes".

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas todas estas observaciones.

Aprobadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 71, las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan aprobar la observación consistente en agregar un inciso final.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones recaídas en los artículos 72, 73, 74, 76 y 78 fueron aprobadas por unanimidad por las Comisiones unidas.

Respecto de la recaída en el artículo 80, las Comisiones, por unanimidad, recomiendan rechazarla e insistir. Por su parte, la Cámara de Diputados la rechazó e insistió.

—*Se acuerda rechazar la observación e insistir en el texto aprobado por el Congreso.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones recaídas en los artículos 81, 82, 85, 86, 91, 97, 98, 108, 112, 113, 114, 117, 119 y 121 fueron aprobadas por unanimidad por las Comisiones unidas.

En seguida, dichas Comisiones, por mayoría, recomiendan aprobar la observación al artículo 124.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Que alguien la explique, señor Presidente.

El señor FONCEA.— ¿De qué se trata?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La observación a este artículo tiende a sustituir la referencia que se hace al artículo 87 del D.F.L. N° 4, de 1959, por otra al artículo 86 del mismo D.F.L.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No tiene mayor importancia.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fue aprobada por mayoría de votos en las Comisiones unidas.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Solicito que se lean los artículos 86 y 87, a que se refiere la observación.

El señor FERRANDO.— Que alguien lo aclare.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 124 dice: "Deróganse los números 2, 5 y 6 del artículo 87 del D.F.L. N° 4, de 24 de julio de 1959".

El artículo 87 citado, dice: . . .

El señor PALMA.— No se aclara nada.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Tiene números 5 y 6?

El señor FIGUEROA (Secretario).— No, señor Senador. Sólo consta de dos incisos.

El señor PALMA.— El artículo 86 se refiere al uso de bocatomas.

El señor BULNES SANFUENTES.— O sea, es un error.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La observación corrige la referencia al artículo 87. Los números que en realidad se desea suprimir pertenecen al artículo 87. En efecto, el número 2 de dicho precepto dice: "La bocATOMA a que se refiere el inciso anterior quedará de propiedad del concesionario de las aguas, pero a ella tendrá libre acceso, para su control, el concesionario. . .". Solamente es una referencia errónea de la disposición primitiva.

El señor PALMA.— Las aguas han pasado a ser de uso nacional y público.

El señor ALLENDE (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la observación, . . .

La señora CAMPUSANO.— Con los votos en contrario de los Senadores comunistas.

El señor BULNES SANFUENTES.— Con mi abstención.

El señor ALLENDE (Presidente).— . . . con los votos en contrario de los Senadores comunistas y del Honorable señor Bulnes.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones a los artículos 126, 127

y 131 fueron aprobadas unánimemente por las Comisiones unidas.

Respecto del veto al artículo 134, las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan rechazarlo.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.— Sólo quiero destacar que, debido a la votación producida en las Comisiones, el Consejo Nacional Agrario, que tendrá como facultad decidir sobre las reclamaciones, conocer de las peticiones que efectúe la CORA con el objeto de controlar la cooperativa y, en fin, una serie de funciones, quedaría compuesto sólo por dos personas: el Ministro de Agricultura y el vicepresidente ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria. En efecto, las letras c), d) y e) fueron sustituidas por otra, que fue rechazada por las Comisiones unidas.

En consecuencia, el Consejo Nacional Agrario no contaría con otro Ministro ni con personas que representen al Presidente de la República, de libre elección de éste, que naturalmente deberán ser de su confianza.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Es problema interno del Partido Demócrata Cristiano!

La señora CAMPUSANO.— Pero las personas nombradas son de la confianza del Presidente de la República.

El señor PALMA.— No estoy negando hechos, sino manifestando que sólo dos personas manejarán un asunto tan complicado.

La señora CAMPUSANO.— ¿Para qué más?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Fue unánime la opinión sobre este veto?

El señor FONCEA.— No, señor Senador.

El señor PALMA.— Se rechazó.

La señora CAMPUSANO.— ¿No tienen confianza en el Ministro?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hemos afirmado que el Ministerio de Tie-

rras se creó en Chile con el propósito de legitimar las tierras ubicadas al sur del Bío-Bío. Siempre se estimó que esa Secretaría de Estado no tendría más de tres o cuatro años de duración; ahora, por la mecánica del Gobierno, se ha prolongado por largo tiempo.

En el Consejo Nacional Agrario, de acuerdo con la observación, habrá dos Ministros: el de Agricultura y el de Tierras y Colonización. ¿Para qué dos grandes figuras cardenalicias en el Consejo? Me parece exagerado. Basta un Ministro, y el más indicado para ello es el de Agricultura. ¡Un nuevo Vaticano me parecería extraordinario...!

Además, se incluye a dos personas de libre elección del Presidente de la República. Todos sabemos que quienes, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Congreso, integrarían el Consejo, son de la confianza del Jefe del Estado.

¿Para qué llenarse de mayores autoridades? Cuanto más simples sean las instituciones, mejores serán las realizaciones y más delimitadas las responsabilidades consiguientes de sus obligaciones.

Por tales razones, mi partido ha sido contrario a esta indicación, y la votaremos en contra.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Corresponde repetir la votación.

—*Repetida la votación, se aprueba la primera observación al artículo 134 (10 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos).*

—*Se aprueba la segunda observación al artículo 134 (11 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las demás observaciones a esta disposición fueron aprobadas unánimemente por las Comisiones unidas, como también las recaídas en los artículos 135 y 136.

Los vetos al artículo 137 fueron aprobados unánimemente por las Comisiones,

las cuales recomiendan dividir la votación y suprimir la frase que dice: "En aquellos casos en que el número de causas que ingresen a los Tribunales Agrarios de Apelaciones sea excesivo o", y estas palabras contenidas en la frase final: "de Oficio o".

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En cuanto a la primera observación recaída en el artículo 140, las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan rechazarla e insistir.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.— Los Senadores del FRAP votaremos en contra de este veto, porque mediante él el Gobierno sugiere facultar al Presidente de la República para designar libremente a los jueces de los tribunales agrarios, sin necesidad de terna propuesta por el colegio profesional respectivo, como es lo usual. De esta manera, se hace depender a los jueces directamente del Jefe del Estado, privándolos de independencia en sus actuaciones.

El señor PALMA.— Debo dejar constancia de que esta disposición se refiere sólo al caso de ausencia o impedimento de un miembro titular, para lo cual, inevitablemente, se requiere cierta agilidad, pues las situaciones pueden producirse de la manera más imprevista.

Por tal motivo, se propone obviar en estos casos la terna y facultar al Primer Mandatario para designar rápidamente al reemplazante.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Debo manifestar que, mediante la observación en debate, no se pretende que el Presidente de la República designe a un miembro del tribunal, sino, sencillamente, que nombre a un segundo suplente cuando falta el titular. Este debe ser nombrado de una terna propuesta por los respectivos colegios profesionales. Si se ausenta alguna de estas personas, el

tribunal, como es evidente, no puede dejar de integrarse. De ahí la necesidad de nombrar a un miembro que lo integre en carácter de segundo suplente. Para este efecto puede, como se propone en la observación, ser nombrado directamente por el Jefe del Estado, a fin de que el tribunal siga funcionando. Si falla el titular o el suplente, ambos deben ser nombrados conforme a las reglas que establece la ley, o sea, a propuesta en terna del respectivo colegio profesional.

Repito: sólo en el caso de que ambos fallen, el Tribunal podrá ser integrado, para seguir funcionando, por otro profesional nombrado directamente por el Presidente de la República.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Rechazada la observación.

Procede votar si el Senado insiste en el texto aprobado por el Congreso.

—*(Durante la votación).*

El señor FERRANDO.— Antes de votar, quiero saber de qué se trata.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se está votando la insistencia, porque se rechazó la observación. Si el Senado no insistiera en mantener el criterio del Congreso, no habría ley en esta parte. Al insistir, hay ley.

El señor GUMUCIO.— Rectifico mi voto: voto que no.

El señor REYES.— Yo rectificaría el mío...

El señor ALLENDE (Presidente).— Puede hacerlo Su Señoría.

El señor REYES.— No he entendido claramente lo que sucedía...

El señor PRADO.— Pido que el señor Secretario nos lo explique.

El señor ALLENDE (Presidente).—

Si le parece a la Sala, repetiremos la votación. El señor Secretario explicará el alcance de la insistencia.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones recomiendan rechazar el veto e insistir. La observación consiste en suprimir, en la segunda frase del inciso segundo, cambiando la coma que la precede, por un punto, la oración que dice “a propuesta en terna del Consejo General del Colegio Profesional o Asociación respectivo.”

Esta supresión no ha sido aceptada, puesto que el veto se rechazó. Es preciso entonces que el Senado se pronuncie sobre si mantiene su punto de vista, porque, de no hacerlo, queda automáticamente suprimida la oración que el Ejecutivo propone eliminar y que fue aprobada por el Congreso. La Cámara de Diputados aprobó la observación.

El señor REYES.— Es decir, en caso de insistir, quedaría en el texto la frase original. No insistir equivaldría a aceptar la supresión. ¿Es eso?

El señor ALLENDE (Presidente).— Así es.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El texto aprobado por el Congreso contiene una frase que dice: “a propuesta en terna del Consejo General del Colegio Profesional o Asociación respectiva”. El Ejecutivo propone suprimirla. La Cámara de Diputados aprobó la supresión.

El señor PRADO.— Si la Cámara la aprobó y el Senado la rechaza y no insiste, el efecto es el mismo que si se hubiera aceptado la supresión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Cualquiera que sea la votación del Senado, no quedará la frase. Debe tomarse la votación, sin embargo, porque debemos comunicar a la Cámara de Diputados si el Senado ha insistido.

El señor REYES.— Prácticamente, es lo mismo.

El señor ALLENDE (Presidente).— Con insistencia o sin ella, el resultado es el mismo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿El Honorable señor Reyes ha modificado su voto?

El señor REYES.— Exactamente.

El señor ALLENDE (Presidente).— También lo han hecho los Honorables señores Noemi y Prado. ¿Algún otro señor Senador?

El señor PALMA.— El Honorable señor García.

El señor ALLENDE (Presidente).— El Honorable señor García, también.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: por la no insistencia 10 votos, por la insistencia 9 votos, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones formuladas a los artículos 142, 143, 144, 146 y 149 han sido aprobadas por unanimidad por las Comisiones.

Artículo-151. Las Comisiones recomiendan, por mayoría de votos, aprobar la primera observación formulada a este artículo.

—*Se aprueba, con los votos contrarios de los señores Senadores del FRAP.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones recomiendan, también por mayoría de votos, aprobar la segunda observación, consistente en suprimir la segunda frase del inciso, que dice: “La queja deberá interponerse dentro del plazo fatal de tres días, aumentado en la forma que indica el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión la observación.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, en realidad, yo debí solicitar la palabra en la observación anterior.

Nuevamente debo dejar constancia de que una observación formulada a este proyecto es inconstitucional. La que acaba de aprobarse, relacionada con el recurso

de queja, es la más grave, a mi juicio, de todas las disposiciones inconstitucionales que la ley de Reforma Agraria contendrá.

Tiende el artículo 151 a hacer ilusorio el recurso de queja, el cual, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Corte Suprema sobre todos los tribunales del país. En efecto, dispone el precepto en debate agregar al artículo 540 del Código Orgánico de Tribunales un inciso final que diga: "En las quejas o recursos de quejas... la Corte Suprema no podrá decretar orden de no innovar ni enervar lo resuelto o fallado por alguno de estos tribunales". De esa manera se destruye totalmente la finalidad del recurso de queja, se hace ilusorio, y se viola la disposición constitucional que otorga a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación. El Ejecutivo, mediante su observación, trata de dar apariencia de constitucionalidad a un precepto que sabía perfectamente inconstitucional, y con tal objeto establece que la Corte Suprema podrá enervar la resolución de los tribunales inferiores o dar orden de no innovar, siempre que estén de acuerdo en ello la unanimidad de sus miembros.

No puede ley alguna exigir a la Corte Suprema un requisito especial: la voluntad de la unanimidad de sus miembros, porque ella se rige por disposiciones constitucionales y es la mayoría de sus miembros la que puede y debe ejercer las atribuciones de superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales.

Dejo constancia, por lo tanto, de que la tentativa de dar apariencia de constitucionalidad a una disposición anticonstitucional no tiene ningún valor jurídico. Todavía más, dejo constancia de que el Gobierno ha formulado su observación porque sabía que el precepto era inconstitucional, y en vez de proponer su eliminación, recurre a una triquiñuela, para darle apariencia de lo que no es.

El señor ALLENDE (Presidente).—

Ofrezco la palabra sobre la segunda observación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La tercera observación, que las Comisiones también recomiendan aprobar, consiste en substituir, en la tercera frase, las palabras: "En todo caso", por las siguientes: "Cuando se haya decretado orden de no innovar,".

—*Se aprueba, con los votos contrarios de los Senadores del FRAP.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La cuarta observación, que las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan aprobar, consiste en suprimir, en la tercera frase, las palabras "sin audiencia de las partes", substituyendo la coma que las precede por un punto.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, la daré por aprobada.

La señora CAMPUSANO.— Con nuestros votos en contrario, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido votación, o que se deje constancia de nuestros votos negativos.

El señor ALLENDE (Presidente).— En votación la observación.

—*(Durante la votación).*

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido que en adelante, cuando se den por aprobados por unanimidad determinados artículos, se deje constancia de los Senadores que están pareados, porque un Senador que lo esté no debe pedir votación, pero tampoco es correcto que aparezca votando afirmativamente una disposición que, si no estuviera pareado, hubiera votado negativamente.

No voto, por estar pareado.

El señor ALLENDE (Presidente).— Se dejará constancia de ello.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Procede repetir la votación, porque la abstención influye en su resultado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.*

El señor ALLENDE (Presidente).— Corresponde repetir la votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.*

El artículo 167 del Reglamento expresa: “El empate que se produzca se resolverá como sigue:

“Producido en una votación, ésta se repetirá de inmediato. Si nuevamente se produce, se dará la proposición por desechada si se trata de un asunto con urgencia vencida. En los demás casos, quedará para ser definida en el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente. Si en ésta vuelve a producirse, se dará la proposición por desechada”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En consecuencia, queda desechada la observación.

El señor PALMA.— ¿En qué situación queda el artículo, con la supresión aprobada por la Cámara y rechazada por el Senado?

El señor PRADO.— Entiendo que este veto supresivo fue aprobado por la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Queda suprimida la frase.

El señor BULNES SANFUENTES.— Este veto no es supresivo, sino sustitutivo: modifica la disposición.

El señor FONCEA.— ¿Vamos a entrar de nuevo a debatir este tema?

El señor BULNES SANFUENTES.—

La supresión de cinco palabras no puede estimarse como veto supresivo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión trató este veto en el entendido de que es supresivo y en igual forma lo hizo la Sala. La Cámara también lo consideró supresivo.

El señor ALLENDE (Presidente).— El veto ha quedado rechazado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La quinta observación del Ejecutivo consiste en suprimir la cuarta frase del artículo. La Comisión, por mayoría de votos, recomienda aprobarla.

El señor ALLENDE (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobaría el veto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Que se vote.

—*Se aprueba la observación (14 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 3 pareos).*

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Advierto que los Senadores comunistas cambiaron de opinión respecto de este veto.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión recomienda aprobar la sexta observación del Ejecutivo, que consiste en agregar al artículo la siguiente frase final: “En caso contrario, dicho plazo será de 30 días hábiles”.

—*Se aprueba la observación, y se deja constancia del pareo de los señores Allende, Bulnes Sanfuentes y Curti.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, las Comisiones unidas aprobaron por unanimidad el veto al artículo 156.

En cuanto a la observación relativa al artículo 158, las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan aprobarla.

—*Se aprueba, con el voto contrario de los Senadores del FRAP.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 160 fue objeto de tres observaciones. La primera y tercera de ellas fueron aprobadas por unanimidad en las Comisiones. La segunda fue aprobada por mayoría de votos.

—*Se aprueba la segunda observación,*

con el voto contrario de los Senadores del FRAP.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones aprobaron por unanimidad las observaciones a los artículos 162 y 163, y la consistente en agregar un artículo nuevo a continuación del 163.

En cuanto al artículo 164, las Comisiones recomiendan, por mayoría de votos, rechazar el primero de los incisos que el Ejecutivo propone agregar y que dice:

“Si el Ministerio de Agricultura no emitiera su informe dentro del plazo referido en el inciso anterior, se entenderá que no tiene observaciones”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Este inciso, a mi juicio, debe ser rechazado por unanimidad. En las Comisiones, se hizo presente que no era admisible susstraerse al conocimiento de una importante resolución como la indicada, que es propia del Ministerio de Agricultura. No podemos aceptar que el hecho de no emitirse informe dentro de 90 días deba estimarse como que el Ministerio de Agricultura no objeta la declaración de zonas urbanas o de uso no agrícola, o la ampliación de las existentes. Esa Secretaría de Estado debe ejercer sus funciones; no puede estar ausente respecto de alguna resolución de su incumbencia. Dice el inciso: “Si el Ministerio de Agricultura no emitiera su informe dentro del plazo referido en el inciso anterior, se entenderá que no tiene observaciones”. Y el inciso anterior expresa: “La declaración de zonas urbanas o de uso no agrícola, o la ampliación de las existentes, requerirá de informe previo del Ministerio de Agricultura, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de 90 días”. Esto es lo que debe mantenerse. Lo contrario significa destruir el ordenamiento administrativo del país. La Democracia Cristiana no da importancia al ejercicio de la autoridad. Le da tan poca importancia que ocurre lo que estamos

presenciando. Lo digo con pesar, porque ahora nos vemos abocados, por ejemplo, a problemas como el suscitado por una huelga indefinida.

El señor BULNES SANFUENTES.— Si se rechaza el primer inciso propuesto por el Ejecutivo, bastará que el Ministerio de Agricultura guarde silencio o no emita informe, para que sea absolutamente imposible declarar urbana una zona rural. Está bien que se consulte a ese Ministerio sobre la conveniencia de que una zona agrícola pase a ser rural; pero, en definitiva, debe ser el Presidente de la República quien resuelva sobre la materia y no el silencio del Ministerio de Agricultura. Bastaría que un funcionario remolón no emitiera informe...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— O lo traspapelara.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— O lo archivara.

El señor BULNES SANFUENTES.— ... o traspapelara la petición de informe, para que no se pueda declarar urbana la zona. Esto es un despropósito. Si al Ministerio de Agricultura merece reparos que se declare urbano determinado territorio, debe formular sus objeciones dentro del plazo de 90 días que la ley establece, pero no es admisible que se detenga el progreso de las ciudades, que se impida ampliar las zonas urbanas porque esa Secretaría de Estado no emite pronunciamiento sobre la materia. Por lo tanto, el artículo debe ser aprobado tal como viene propuesto.

El señor REYES.— El veto me parece conveniente. No puede estimarse angustioso el plazo de 90 días a que se refiere el artículo y dentro del cual el Ministerio debería informar. Por lo demás, la declaración de zonas urbanas debe ser autorizada por el Ejecutivo mediante el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a quien corresponde admitir la subdivisión de terrenos. Si dentro de 90 días no hay pronunciamiento del Ministerio de Agricultura, es razonable entender que no tiene

interés, por lo menos especial, en impedir que se lotee el terreno de que se trate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me parece que compete al Ministerio de Agricultura declarar que determinadas zonas no son agrícolas. Si no lo hace, falta a su deber. Si se desea una verdadera reforma agraria, que responda a algunos principios, es indispensable que la autoridad correspondiente —en este caso, el Ministerio de Agricultura— se aboque al problema. En consecuencia, conviene aprobar el precepto tal como fue despachado en un comienzo. El veto consagra la indefinición, lo que no se compadece con los buenos hábitos administrativos.

El señor BULNES SANFUENTES.— No intervendré en la votación del veto, en esta parte, por estar pareado.

—*Se aprueba la observación (15 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones recomiendan, por acuerdo unánime, aprobar las observaciones del Ejecutivo a los artículos 166, 167 y 168, y las dos primeras que inciden en el 170. Por mayoría de votos, recomiendan aprobar la última observación recaída en este artículo, tendiente a sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

“Corresponderá, en forma exclusiva, al Consejo Nacional Agrario resolver las dificultades que se produjeran en la aplicación del cuadro que sigue, para todos los efectos de la presente ley.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo pediría al señor Ministro de Agricultura que nos explicara el alcance de esta disposición, según la cual “corresponderá en forma exclusiva al Consejo Nacional Agrario resolver las dificultades que se produzcan en la aplicación del cuadro...”. Supongo que lo anterior se refiere únicamente a las dificultades de orden administrativo, y no a las contiendas

que se puedan presentar entre partes. A mi juicio, si el expropiado considera que en su caso se aplicó mal el cuadro, o que el avalúo no se ajusta al establecido en él, podrá recurrir al Tribunal Agrario, pues se habría alterado un elemento sustancial para regular las condiciones de la expropiación. De lo contrario, todo el sistema construido para regular las indemnizaciones podría ser enervado por la mala aplicación del referido cuadro por parte del Consejo Nacional Agrario.

Insisto, pues, en que, a mi entender, la disposición mencionada se refiere sólo a las dificultades de orden administrativo y, por lo tanto, no podría ser aplicada en caso de conflictos que se susciten con una parte interesada.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—El Ejecutivo, al fundar el veto sustitutivo sobre el último inciso de este artículo, expresa lo siguiente:

“Mediante la tercera modificación se corrige un error del proyecto; ya que no debe corresponder al Consejo Nacional Agrario determinar necesariamente en cada caso la superficie equivalente a ochenta hectáreas de riego básicas, sino cuando se susciten dificultades de aplicación en cuanto a las “categorías de terrenos” establecidas en el cuadro.”

En la determinación de las equivalencias deben considerarse las diversas regiones geográficas del país, tales como la cordillera de los Andes, los valles interiores, el valle central y la cordillera de la Costa. En algunos puntos, se producen indefiniciones de orden geográfico, y no es posible determinar en forma precisa dónde empieza una región y dónde termina otra. Se dispone, en consecuencia, que el Consejo Nacional Agrario será la autoridad llamada a dirimir los conflictos que puedan suscitarse, por ejemplo, a causa de interpretaciones divergentes sobre si un predio está ubicado en un valle precordillerano o se encuentra en el valle central.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Comprendo que el Consejo Nacional Agrario intervenga en la solución de los conflictos, pero sólo en cuanto a determinar la forma como procederá la CORA desde el punto de vista administrativo. Pero, a mi modo de ver, es inadmisibles encomendar a dicho organismo que resuelva dificultades en las cuales hay partes interesadas. Concretamente, si un predio se califica como de riego, en circunstancias de que es de secano y otro se supone ubicado en el valle central, no obstante estar en un faldeo cordillerano, lógicamente los propietarios pueden recurrir al tribunal. En caso contrario, el Estado se habrá erigido en juez y parte, y, además, en muchos casos, se enervará por completo la posibilidad de reclamo y podrán cometerse tropelías mayores que las derivadas de una indemnización mal hecha.

En efecto, si un terreno de secano es calificado como terreno de riego, se cambian los términos del problema y se burla la ley.

Por lo expuesto, pienso que no puede interpretarse la disposición que nos ocupa sino en el sentido de que el Consejo Nacional Agrario podrá intervenir en la clasificación de los predios sólo para los efectos administrativos. En consecuencia, la actuación de dicho organismo no excluye la posibilidad de que los afectados por sus resoluciones reclamen ante el tribunal competente.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—En realidad, es muy claro el nuevo inciso en cuanto a las facultades que se dan al Consejo Nacional Agrario: le encomienda resolver los conflictos que se produjeran por la aplicación del cuadro respectivo, para todos los efectos de esta ley. A juicio del Ejecutivo, no cabe duda de que así debe ser.

En cuanto a la objeción formulada por el señor Senador en el sentido de que el mencionado Consejo tendrá atribuciones para dirimir las dificultades que surjan en los casos citados, debo recordar a Su Señoría que la ley en proyecto autoriza

a la Dirección General de Aguas para determinar si un predio es de rulo, de riego o si está bien regado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Debo dejar constancia, entonces, de que toda la construcción sobre reclamos ante el Tribunal Agrario es de cartón, pues, en definitiva, por la vía de calificar mal las tierras que se expropián, el Consejo Nacional Agrario puede hacer lo que le plazca.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Así es, señor Senador, porque se le da imperio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Destaco que en la forma propuesta se otorga derecho para reclamar de lo adjetivo, pero no de lo fundamental, lo cual implica una aberración.

Por lo expuesto, considero que se está llegando a un extremo peligroso: se prohíbe a los particulares el acceso a los tribunales. Ya no se trata de que las leyes sean más o menos severas, sino del establecimiento de sistemas tendientes a que el Ejecutivo sea absolutamente soberano y que los particulares no puedan llegar hasta los tribunales. Incluso, se ha pretendido, mediante cierta disposición, privar a la Corte Suprema de facultades para fallar recursos de queja, y por medio de otra enmienda legal, se quiere privar a los propietarios del derecho de reclamar algo esencial: la clasificación de sus tierras. Todo ello conduce a consagrar la omnipotencia del Ejecutivo.

Ya no se trata de que ciertas disposiciones adolezcan de inconstitucionalidad, sino de que el proyecto que nos ocupa arrasa con todo nuestro sistema institucional y con el principio de división de los poderes, establecido en nuestra Carta Fundamental, y que rige en todos los países civilizados.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).—A mi parecer, el Honorable señor Bulnes ha ido muy lejos en sus razonamientos para criticar el veto formulado por el Ejecutivo. Al parecer, Su Se-

ñoría considera que se dejará sujeto a la voluntad del Ejecutivo todo cuanto concierne a expropiaciones, formas de pago y a la determinación misma de las causales de expropiación. En verdad, el cuadro incluido en la ley tiene por objeto establecer las magnitudes sobre las cuales procederá la expropiación y, al mismo tiempo, la inexpropiabilidad de los predios que no alcancen ciertas dimensiones, todo lo cual está referido a cada provincia, a cada zona y, al mismo tiempo, servirá para determinar las reservas máximas a que el dueño de un bien expropiado puede optar. No es mucho más lo que se pretende al tenor de dicho cuadro. Pero las palabras del señor Senador llevan a pensar que todo el contenido de la ley, todas las causales de expropiación y las formas de pago son, como él dice, construcciones de cartón por el solo hecho de que se confiere al Consejo Nacional Agrario la facultad de dirimir los conflictos suscitados por la aplicación del cuadro. En realidad, no hay tal cosa ni se ha querido ir tan lejos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Según parece, el señor Ministro no escuchó con atención lo que dije denantes.

No he sostenido que todo ha de quedar sujeto a las decisiones del Consejo Nacional Agrario. Fui muy claro al expresar que los aspectos fundamentales serán resueltos por el mencionado organismo y que, en cambio, se deja a los tribunales lo que es accesorio y baladí. O sea, las disposiciones referidas entregan lo fundamental a la decisión administrativa, vale decir, al Ejecutivo. En efecto, de la forma como el Consejo Nacional Agrario aplique el cuadro respectivo, dependerá que un predio sea expropiado o quede libre de expropiación. Si un individuo posee una propiedad cuya extensión exceda las 80 hectáreas de riego básicas, puede ser expropiado, de conformidad con la ley. En cambio, el dueño de un predio rústico de 79 hectáreas de riego básicas y una hectárea de secano, si es un agricultor que

explota bien su heredad, está libre de expropiación, en virtud de la ley, pero no podrá hacer valer este derecho ante los tribunales, pues ello dependerá de la voluntad del Consejo Nacional Agrario. Dependerá de la soberana decisión de ese organismo, integrado políticamente, de capitán a paje, la expropiación o la inexpropiabilidad de un predio. Asimismo, quedará sujeta al arbitrio de los políticos que componen el referido Consejo, la mayor o menor extensión de las reservas.

Insisto, pues, en que lo básico y fundamental queda radicado, gracias a esta disposición, inocente en apariencia, en el Consejo Nacional Agrario, en tanto que se deja a los tribunales, inclusive a los que tienen carácter de especiales, lo baladí y accesorio. Por último, para eliminar cualquiera duda, se despoja a la Corte Suprema de la facultad de decidir en los recursos de queja, facultad que la Constitución le otorga respecto de dichos tribunales y, en general, sobre todos los tribunales de la República.

Por las razones expuestas, sostengo que el proyecto está concebido con miras a establecer la omnipotencia del Ejecutivo, a dar carácter de accidental a todo cuanto es materia de reclamación y a dejar en manos del Gobierno lo que es verdaderamente fundamental.

El señor NOEMI.—Pese a que no me fue dado intervenir en los debates de las Comisiones que estudiaron el veto en discusión, me atrevo a sostener que el Honorable señor Bulnes está equivocado. En este caso, el veto tiene por finalidad corregir un error. Como sabemos, el precepto despachado por el Congreso decía textualmente: "Corresponderá al Consejo Nacional Agrario aplicar el cuadro que sigue y determinar, en cada caso, la superficie equivalente a 80 hectáreas de riego básicas para los efectos de la presente ley".

O sea, el Consejo Nacional Agrario determinará esas 80 hectáreas. Pero a ese mismo organismo no corresponde fijarlas, sino actuar cuando se produzcan dificul-

tades. Por ello, el veto, viene a salvar esa omisión cuando dice: "Corresponderá, en forma exclusiva, al Consejo Nacional Agrario resolver las dificultades que se produjeren en la aplicación del cuadro que sigue, para todos los efectos de la presente ley".

Es decir, esa institución fijará las 80 hectáreas básicas sólo en el caso concreto de que se produzcan dificultades, lo cual constituye una intervención mucho más limitada.

El señor BULNES SANFUENTES.—Ruego al Honorable señor Noemi escucharme, pues tengo la vana pretensión de convencerlo.

El señor CASTRO.—Podríamos votar, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—La disposición primitiva decía: "Corresponderá al Consejo Nacional Agrario aplicar el cuadro que sigue y determinar, en cada caso, la superficie equivalente a 80 hectáreas de riego básicas para los efectos de la presente ley." Vale decir, determinaba la superficie para los efectos administrativos; pero eso no impedía que el individuo a quien se había aplicado mal el cuadro de conversión recurriera al tribunal. Con esta modificación en apariencia inocente —me doy cuenta de que el Honorable señor Noemi no captó su sentido—, al establecerse que "corresponderá, en forma exclusiva, al Consejo Nacional Agrario resolver las dificultades", se está reconociendo la voluntad soberana de esa entidad sobre el particular. Así lo declaró, expresamente, el señor Ministro de Agricultura ante una consulta mía, pues yo no podía creer que fuera cierto lo que fluía de esta observación: pretender que de las resoluciones del Consejo no se pudiera reclamar ante ningún tribunal.

Por eso digo que se reclamará de lo adjetivo; pero no de lo fundamental, en virtud de la frase anteriormente mencionada.

El señor GARCIA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En verdad, en las disposiciones del proyecto primitivo, en forma específica, se daba al Consejo Nacional Agrario la facultad de determinar lo que constituía la unidad económica, o sea, las 80 hectáreas básicas.

Lo propuesto ahora es mucho más amplio, pues dicho organismo resolverá como tribunal todas las dificultades que se presenten, sin ulterior recurso.

Por eso, creo que lo originariamente aprobado estaba bien concebido: facultar al Consejo para determinar la unidad económica en que la reforma agraria se basa. Esto otro va más allá y representa la autoridad.

Voto que no.

—*Se aprueba la observación (11 votos contra 4, una abstención y 3 pareos)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las observaciones a los artículos 172, 173 y 177 fueron aprobadas por la unanimidad de las Comisiones unidas.

En seguida, las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan aprobar la observación consistente en suprimir el artículo 178.

El señor CASTRO.—¿La Comisión recomienda aprobar el veto, o sea, suprimir el artículo?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Exactamente, señor Senador. La Cámara de Diputados también lo suprimió.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido votación, señor Presidente.

El señor GARCIA (Presidente accidental).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor AMPUERO.—¿Qué razones se han podido dar para eliminar este artículo? Simplemente, me parece una vergüenza suprimirlo.

El señor FERRANDO.—Está incluido

en la ley de Sindicación Campesina, Honorable Senador.

El señor AMPUERO.—No tengo el texto legal a la mano, pero me parece que la disposición de esa ley es bastante restringida.

El señor GARCIA (Presidente accidental).—¿Me permite, señor Senador?

El señor Secretario dará lectura a los fundamentos en que se basó el Ejecutivo para enviar este veto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El oficio del Ejecutivo dice:

“En opinión del Ejecutivo, este artículo debe ser suprimido, en razón de que ello implica una delegación de facultades para legislar en materia de salarios a los empresarios y a los sindicatos de la provincia de Magallanes, sin exigírseles que acrediten la representatividad que tuvieren para legislar en materia de salarios.

“El artículo es incompatible con la sana doctrina establecida en el Título 2º, artículo 22, del proyecto de ley de Sindicalización Campesina que, en síntesis, delega en el Presidente de la República la facultad de extender un convenio colectivo mediante Decreto Supremo, si esa ley hecha por las partes representa de un modo claro la opinión de la mayoría de los trabajadores o empleados de esa zona ecológica. Como es lógico, esta facultad debe corresponder al Estado, que resguarda el interés de la comunidad, ya que, el transformarse en ley un convenio colectivo por la sola voluntad de trabajadores y empresarios pudiera significar la asociación ilícita de dos grupos de intereses que buscan situaciones económicas o sociales especiales, a costa de la comunidad, lo que se paga el precio de lo que se consume o de lo que se exporta.”

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, quiero dejar constancia de que mantengo los calificativos que hace poco asigné a la tentativa del Ejecutivo para suprimir este artículo.

Desde luego, la disposición que se pretende suprimir nada tiene que ver con

preceptos de la ley de Sindicación Campesina que tendrían efecto parecido. Eso significaría decir, también, que el Gobierno concuerda con el espíritu, con el principio, pero no desea repetirlo en dos leyes. Tal afirmación es falsa, como ha quedado demostrado después de la lectura de los argumentos del Ejecutivo.

En seguida, la otra argumentación tendiente a objetar este artículo es tan tinterillesca e inmoral —se dice que habría una especie de delegación de facultades a los patrones y los obreros para legislar en materia de salarios sin acreditar representatividad— que me parece indigna de un Gobierno, ya no revolucionario, pero que se precia de democrático.

Lo claro es que existe gran mayoría de obreros ganaderos de la zona de Magallanes, agrupados en sindicatos constituidos hace mucho tiempo y con larga trayectoria de lucha, que ordinariamente contratan en forma colectiva con los ganaderos de mayor importancia desde el punto de vista económico y geográfico, en cuanto a la magnitud de sus predios.

Lo que se quiere con esta disposición es impedir que el obrero dependiente del pequeño estanciero, sea superexplotado, pagándosele por el mismo trabajo que desarrollan en las grandes estancias, un salario envilecido.

Me parece importante dejar constancia de que esta norma de justicia social es eliminada por el Gobierno, que aduce razones tan febles, pobres e inmorales como las que acabamos de escuchar.

Voto que no.

—*Se rechaza la observación (10 votos contra 6, una abstención y 5 pareos).*

El señor GARCIA (Presidente accidental).—Corresponde votar la insistencia.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, la Cámara de Diputados aprobó la observación; pero, en todo caso, el Senado debe pronunciarse si insiste o no insiste.

El señor GOMEZ.—Si el resultado no surte efecto, podría acordarse insistir con la misma votación.

El señor PALMA.—Me parece que la argumentación del Honorable señor Ampuero está en contradicción con las disposiciones de la ley de Sindicación Campesina, que hacen obligatorios, para todos los empresarios y obreros de una región, los acuerdos a que lleguen los sindicatos de cada uno de ellos dentro de la respectiva provincia. De manera que el cuadro está totalmente cubierto por el artículo 22 de la ley mencionada.

Creo que ésa es la interpretación.

El señor AMPUERO.—En cuanto a la objeción formulada por el Honorable señor Palma, la verdad es que este artículo establece un límite mínimo en los salarios: el convenio entre la Asociación de Ganaderos y los sindicatos legalmente constituidos en la provincia.

Si hubiera algún procedimiento en la ley de Sindicación Campesina,...

El señor PALMA.—Lo hay.

El señor AMPUERO.—...nunca se producirían conflictos. Vale decir, jamás nos encontraríamos en situación de dudar respecto de cuál es la disposición que debe aplicarse. Porque si el sistema puesto en práctica por la ley de Sindicación Campesina otorgara salarios superiores, no habría problemas; en cambio, si diera, como resultado de cálculos matemáticos, salarios inferiores, entraría a regir este mínimo.

Por lo tanto, me parece que no hay aquí ninguna disposición innecesaria.

Voto por la insistencia.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: por la insistencia, 10 votos; por la no insistencia, 6 votos; una abstención y 3 pareos.*

El señor GARCIA (Presidente accidental).—Hay que repetir la votación.

—*El Senado acuerda insistir (10 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y una abstención).*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No aprobó la Cámara de Diputados esta observación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, como expliqué, el pronunciamiento del Senado no tiene mayor validez. Sólo se ha procedido a tomar la votación para los efectos de comunicarlo a esa rama del Congreso.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, solicito pedir el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de término de la sesión hasta las 20.30.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No hay acuerdo.

El señor GARCIA (Presidente accidental).—No hay acuerdo.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.54.*

*Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S**DOCUMENTOS****1**

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY QUE DENOMINA "CARRE-
TERA FERNANDO MAIRA" AL CAMINO DE CONCEP-
CION A CAÑETE.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Humberto Aguirre Doolan, que denomina "Carretera Fernando Maira" al camino de Concepción a Cañete.

El proyecto en informe se fundamenta en un hecho de significación. Don Fernando Maira Castellón, que sirvió a la provincia de Concepción como Diputado primero, y como Senador en seguida, tuvo especial afecto a la ley N° 9.983, de 17 de septiembre de 1951, que permitió la pavimentación del camino de Concepción a Lota, desde la Avenida Pedro de Valdivia. Se dispuso en ella que esta obra se haría con pavimento de hormigón, en seis metros de ancho, y con pavimento asfáltico en el puente sobre el Bío-Bío y en el terraplén para el paso superior sobre el ferrocarril en Concepción. Agregaba que a partir de Lota y hasta Laraquete, se construiría un camino nuevo, con recubrimiento estabilizado.

La ley consultó todos los medios para hacer realidad esta empresa, tanto en el aspecto de su financiamiento, las expropiaciones necesarias y la liberación de derechos para el material bituminoso y maquinarias que pudieren emplearse, como las facilidades para la obtención de los empréstitos correspondientes, lo que demuestra el real afán del señor Maira por obtener efectivamente la construcción de este camino.

La obra, cumplida ya en una extensión cercana al centenar de kilómetros, ha prestado invalorable beneficios a la economía de la zona y los habitantes de la provincia, que la reconocen como una de las mejores realizaciones del ex parlamentario y recibirán con beneplácito la denominación que el proyecto le asigna.

Por estas consideraciones, tenemos a honra proponeros a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—El camino que conduce desde la ciudad de Concepción hasta la ciudad de Cañete, se denominará en toda su extensión "Carretera Fernando Maira".

Las Municipalidades de las diversas comunas de su trayecto, deberán colocar, dentro de los límites jurisdiccionales, placas que contengan el nombre de la carretera."

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1967.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Gumucio, Luengo y Miranda.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

2

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS
MUNICIPALIDADES DE PARRAL, RETIRO, LONGAVI,
YERBAS BUENAS, COLBUN Y SAN JAVIER PARA
CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a las Municipalidades de Parral, Retiro, Longaví, Yerbass Buenas, Colbún y San Javier para contratar empréstitos.

El proyecto en informe, estructurado en los términos comunes a este tipo de iniciativas, concede en conjunto a las Municipalidades referidas la autorización para obtener créditos hasta un total de E° 4.000.000, distribuido en consonancia con sus posibilidades financieras y para ser invertido en obras de progreso positivas y reguladas de acuerdo con una apreciación justa de sus costos.

Para el servicio de tales empréstitos se destina la tasa parcial del uno por mil concedida para este objeto por el decreto de hacienda N° 2047, de 29 de julio de 1965, además de los excedentes que se produzcan en las tasas destinadas por el mismo decreto a pagos por alumbrado y pavimentación. A este respecto debemos hacer notar que entre las obras a ejecutarse con estos recursos, se cuentan precisamente las de alumbrado y pavimentación que requieren las comunas respectivas.

Para el caso de no contratarse los empréstitos, las Municipalidades podrán girar directamente del rendimiento de los tributos concedidos, hasta la total ejecución de las obras, o destinar a ellas los excedentes que se produzcan si los empréstitos se contrataren en forma parcial. Estas facultades son igualmente comunes a esta clase de proyectos.

El artículo 4° del proyecto de la H. Cámara dispone, en su inciso final, que cuando las Municipalidades entren a determinar las obras a realizarse en barrios o sectores rurales, convoquen a los representantes de las Juntas de Vecinos respectivas para fijar, de común acuerdo, las prioridades que correspondan. A este respecto, la mayoría de vuestra Comisión, en atención a las dificultades que necesariamente habrá de producir el procedimiento, resolvió rechazar la norma por tres votos contra uno.

En el artículo 5° vuestra Comisión acordó, por unanimidad, introducir en su texto una enmienda que aclara su propósito.

Por estas consideraciones, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Suprimir su inciso final.

Artículo 5º

Reemplazar la frase "al rendimiento del tributo establecido en" por esta otra: "a los recursos a que se refiere".

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1967.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Gumucio, Luengo y Miranda.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PRÓYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MU-
NICIPALIDAD DE ÑUÑO A PARA TRANSFERIR UN
PREDIO A LA ORDEN DE LOS SIERVOS DE MARIA.*

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un predio a la Orden de los Siervos de María.

El inmueble en referencia, de superficie irregular, mide en su frente y fondo aproximadamente 25 metros y tiene un largo de 165 metros término medio, y forma parte de otro mayor que la Municipalidad obtuvo, por cesión gratuita hecha por la Sociedad Anónima Sudamérica de Chile, Compañía Nacional de Seguros y otros, en el barrio Echenique-Simón Bolívar de esa comuna, y que destinó a la 4ª Compañía de Bomberos de Ñuñoa, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, y, en la parte que ahora se cede, a la Congregación de Siervos de María.

La forma irregular de la superficie del inmueble y el hecho de que sólo en seis metros tiene frente a una calle, que es la Avenida Echenique, pues en el resto de su frente colinda con propiedad de la propia Orden, constituye una de las razones que movió a la citada Municipalidad para pedir la tramitación de este proyecto de ley. Debemos dejar constancia que desde hace ya más de veinte años, la referida Orden está en posesión material del predio.

Como lo establece el proyecto, el objeto de esta transferencia es el de que la Orden de los Siervos de María construya en el terreno que ocupa, dentro del plazo de dos años, una Iglesia con su casa parroquial y un local destinado a policlínica para la atención gratuita de los vecinos del sector. En caso de no cumplirse la condición, quedará resuelta la transferencia y se restituirá el predio al dominio de la Municipalidad, sin cargo alguno para ésta.

Vuestra Comisión, por dos votos a favor y dos abstenciones, por aplicación de las normas reglamentarias, acordó proponeros la aprobación

de esta iniciativa, en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1967.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Bulnes (Presidente), Gumucio, Luengo y Miranda.

4

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DI-
PUTADOS, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL AR-
TICULO 52, N° 2, DE LA LEY N° 11.860, SOBRE ORGANI-
ZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES*

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que introduce modificaciones al artículo 52, N° 2, de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

La referida disposición dice literalmente que es del resorte de las Municipalidades “reglamentar la numeración metódica de las casas en las poblaciones y dar denominación a las calles, plazas, avenidas y demás bienes o lugares de uso público.” Su inciso segundo agrega: “El cambio de nombre de las calles, plazas y avenidas sólo podrá hacerse por ley”.

El legislador adoptó aquí una norma de indudable beneficio, al disponer que los cambios de nombres estén sometidos a un procedimiento especial, más difícil y de mejor selección. Las mayorías municipales, que cambian con relativa liberalidad, y los afectos del vecindario, que pueden influirse por circunstancias particulares de breve efecto, podrían conducir a sucesivos cambios de nombres de calles, plazas y avenidas en cada localidad.

El proyecto en informe tiene por objeto permitir, precisamente, que las Municipalidades puedan modificar los nombres de las calles de las comunas respectivas, previo informe de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Vuestra Comisión, aparte de considerar inconveniente la reforma propuesta, estima que la intervención de la Dirección de Planeamiento en esta materia es contraria al principio de la autonomía municipal.

Por estas consideraciones, tenemos a honra proponeros el rechazo de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1967.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Bulnes (Presidente), Gumucio, Luengo y Miranda.

*INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE
AGRICULTURA Y COLONIZACION, UNIDAS, RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS AL
PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA AGRARIA.*

“Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas, han considerado las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley sobre reforma agraria aprobado por el Congreso Nacional.

La circunstancia que estas observaciones se refieran especialmente a aspectos de forma del proyecto de ley y que las que inciden en el fondo se encuentren, en la mayoría de los casos, en estrecho vínculo con disposiciones que en este trámite no es posible prever, hizo que el debate de estas Comisiones Unidas no haya tenido la profundidad que emplea en el estudio de los proyectos que se discuten en general o en particular.

Este hecho, unido al que las observaciones se encuentran debidamente explicadas en el Mensaje con que el Presidente de la República las sometió a la consideración del Congreso Nacional, el que se transcribe en el Boletín N^o 22.683, hace innecesario efectuar una relación de las discusiones habidas, limitándonos a dejar constancia de los acuerdos adoptados frente a las distintas observaciones.

No obstante lo anterior, es preciso señalar algunos aspectos del debate que merecen especial mención, lo que haremos luego de indicaros las resoluciones acordadas.

Vuestras Comisiones Unidas adoptaron los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

I.—Os recomiendan, por unanimidad, aprobar las observaciones recaídas en los siguientes artículos: 1^o, excepto la que incide en la letra a); 2^o; 4^o, solamente el primer veto; 5^o, excepto la segunda observación; 6^o; 7^o; 13; 14; 16; 17; 18; nuevo después del 18; 19; 24; 27, salvo la segunda observación; 29, excepto el último veto; 31; 33; 34; 38, salvo la segunda observación; 42; 43; 44; nuevo después del 48; 49; 51; 55, a excepción de la que sustituye las palabras finales del inciso quinto; 57; 59; 60; 65, salvo la primera observación formulada a la letra c); 68; 70, excepto la última observación; 71, a excepción de la que agrega un inciso final; 72; 73; 74; 76; 78; 81; Capítulo III, a continuación del 81; 82; 85; 86; 91; 97; 98; 108; 112; 113; 114; 117; 119; 121; 126; 127; 131; 134, sólo la que incide en la letra b) del inciso tercero; 135; 136; 137, salvo la última observación; 140, excepto la primera observación; 142; 143; 144; 146; 149; 156; 160, excepto la segunda observación; 162; 163; artículo nuevo después del 163; 164, salvo la primera observación; 166; 167; 168; 170, excepto la última observación; 172; 173; 177; 181, a excepción de la primera observación; artículos nuevos después del 183; 185; 186, sólo la primera observación; 190, con excepción

de la segunda observación; 191; 192; 193; 195; 201, salvo las dos últimas observaciones; 203; 208; 216; 223, excepto las que consisten en agregar un número nuevo después del 18 y la que modifica el N° 28; 224, salvo el veto final; 225, sólo aquéllas que agregan un inciso al N° 14 y un número nuevo a continuación; 228; 229, salvo el veto final; 233; 234; 248; 255; 256; 262; 265; 267; 274; 279; 280; 281; 282; 283; 286; 292; 294, excepto el primer veto; 298, salvo las observaciones recaídas en sus incisos cuarto y quinto; 300; 301; 303; 305; 309; 311; artículo nuevo que se agrega después del 311; 313; 315. Artículos nuevos: D; F; G; I; J; K; L; M; N. Artículos transitorios: 1º, salvo la segunda observación; 2º; 3º; 4; 5º; 6º; 9, sólo la tercera observación; 10; 11; 17; nuevo después del 18, y artículo transitorio, nuevo, A.

II.—Por acuerdo unánime, vuestras Comisiones Unidas os recomiendan dividir la votación en los artículos que se indican y aprobarlos suprimiendo las frases que se señalan: 137, en la que agrega, a continuación del inciso segundo, un inciso nuevo, suprimiendo la frase inicial: “En aquellos casos en que el número de causas que ingresen a los Tribunales Agrarios de Apelaciones sea excesiva o” y las palabras contenidas en ‘a frase final “de oficio o”’; 189, suprimiendo, “a través de uno de sus abogados”; 194, suprimiendo en el inciso primero, de los que se agregan, la frase intercalada “, a través de uno de sus abogados”; 9º transitorio, suprimiendo las palabras “de los Servicios”.

III.—Vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad, os recomiendan dividir la primera observación del artículo 9º transitorio y os proponen, con los votos en contra de los HH. Senadores señores Palma y Ferrando, aprobar el inciso contenido en el veto, suprimiendo las palabras “de la Dirección de Agricultura y Pesca”.

IV.—Por unanimidad, vuestras Comisiones Unidas os proponen rechazar e insistir las observaciones recaídas en el artículo 80.

V.—Unánimemente, las Comisiones Unidas os recomiendan rechazar las observaciones que inciden en los siguientes artículos: 164, sólo en su inciso primero; 235, y artículo nuevo E.

VI.—Con las votaciones que en cada caso se indican, vuestras Comisiones Unidas acordaron recomendaros aprobar las siguientes observaciones:

Artículo 1º.

Con los votos en contra de los HH. Senadores del FRAP, os recomiendan aprobar la observación formulada a la letra a).

Artículo 4º.

Con lo votos en contra de los HH. Senadores señores Curti y Von Mühlenbrock, se aprobó la segunda observación.

Artículo 5º.

Por seis votos contra cuatro, de los Senadores del FRAP, se aprobó la segunda observación.

Artículo 20.

Con el sólo voto en contra del señor Curti, se aprobó esta observación.

Artículo 22

Artículo 29

El último veto fue aprobado con la misma votación anterior. Artículo 35 y segunda observación del

Artículo 38

Se aprobaron con la misma votación anterior.

Artículo 65

Con cuatro abstenciones se aprobó la segunda observación.

Artículo 70

Por ocho votos a favor y dos en contra, se aprobó la última observación.

Artículo 71

Con la abstención del H. Senador señor Curti, se aprobó el segundo veto.

Artículo 124

Por cinco votos y la abstención del señor Curti, se aprobó la observación.

Artículo 151

Por cinco votos a favor, tres en contra y dos abstenciones, se aprobó la primera observación. Votaron a favor, los HH. Senadores Socialistas, Democratacristianos y el señor Von Mühlenbrock; en contra lo hicieron los HH. Senadores Comunistas y el señor Curti, y se abstuvieron los HH. Senadores Radicales.

Con los votos en contra de los HH. Senadores Comunistas se aprobaron la segunda y tercera observación.

La cuarta observación os recomiendan aprobarla la mayoría formada por los HH. Senadores Socialistas, Democratacristianos y los señores Curti y Von Mühlenbrock.

La quinta y sexta observación resultaron aprobadas con los votos en contra de los HH. Senadores Comunistas.

Artículo 158 y segunda observación del artículo 160.

Estas observaciones fueron aprobadas con los votos en contra de los HH. Senadores del Frente de Acción Popular.

Artículo 170

Con el voto en contra del H. Senador señor Curti se aprobó la última observación a este artículo.

Artículo 178 y primera observación del artículo 181.

Estos vetos se aprobaron con los votos contrarios de los HH. Senadores del Frente de Acción Popular.

Artículo 202

Por unanimidad, se dividió la votación de la observación, aprobándose de la siguiente manera: con los votos en contra de los Senadores del FRAP se aprobaron las letras a) y b); con la abstención de los mismos señores Senadores, se aprobaron las letras c), d) y e); por unanimidad, se aprobó la letra f) y con los votos en contra de los HH. Senadores Curti y González Madariaga se aprobó el inciso final.

Artículo 210

Se aprobó con los votos en contra de los HH. Senadores del Partido Radical.

Artículo 223

Por seis votos contra cuatro, pertenecientes a los HH. Senadores del FRAP, se aprobó la observación al N° 28.

Artículo 224

Con la misma votación anterior, se aprobó la observación al N° 13.

Artículo 229

También por seis votos contra cuatro, de los HH. Senadores del FRAP, se aprobó la última observación.

Artículo 230

Por nueve votos contra uno, se aprobó la observación.

Artículo 294

Con los votos contrarios de los HH. Senadores del FRAP, se aprobó la primera observación.

Artículo 298

Por ocho votos contra dos, pertenecientes a los HH. Senadores señores Curti y Von Mühlenbrock, se aprobó el tercer veto.

Artículo Nuevo H.

Con los votos en contra de los Senadores Radicales se aprobó este artículo.

Artículo Nuevo Ñ

Con los votos en contra de los Senadores del Frente de Acción Popular se aprobó este artículo.

Artículo 1º Transitorio.

Con la misma votación anterior, se aprobó la segunda observación. Artículo que se agrega a continuación del 12 transitorio.

Por seis votos contra tres, pertenecientes a los HH. Senadores Radicales y del señor Curti, se recomiendan aprobar esta observación.

Artículo transitorio B., nuevo

Con las abstenciones de los HH. Senadores del FRAP, se aprueba esta observación.

VIII.—Con sólo los votos favorables de los HH. Senadores Demócratacristianos y en contra de los demás miembros de vuestras Comisiones Unidas, os recomendamos rechazar las siguientes observaciones e insistir en sus textos primitivos.

Artículo 134

Sólo la segunda observación.

Artículo 140

Artículo 190

Sólo el segundo veto.

Artículo 225

Sólo la primera observación.

VIII.—Con las votaciones que en cada caso se señalan, se acordó rechazar las siguientes observaciones:

Artículo 4º.

Por seis votos contra cuatro, se rechazó el agregado que se propone al inciso tercero. Votaron por el rechazo por los HH. Senadores señores Curti, Von Mühlenbrock, Palma, Ferrando, Aguirre Doolan y González Madariaga. Por la aprobación, la señora Julieta Campusano y el señor Chadwick, cada uno con dos votos.

Artículo 27

Por seis votos contra cuatro, os recomiendan el rechazo del segundo veto. Votaron por el rechazo los HH. Senadores del FRAP y del Partido Radical.

Artículo 55

Por cuatro votos, pertenecientes a los HH. Senadores Radicales, Curti y Von Mühlenbrock, por el rechazo; dos, de los HH. Senadores Palma y Ferrando, por la aprobación, y cuatro abstenciones de los representantes del FRAP, os proponen el rechazo de la segunda observación al inciso quinto.

Artículo 64

Se rechaza esta observación con la misma votación anterior.

Artículo 134

Con sólo los votos favorables de los HH. Senadores Palma y Ferrando, os recomiendan rechazar la primera observación a este artículo.

Artículo 184

Por doble empate, se rechazó esta observación. Votaron por el rechazo los representantes del FRAP y el señor Aguirre Doolan.

Artículo 186

Con los votos en contra de los HH. Senadores Radicales y del FRAP, os recomiendan el rechazo de la segunda, tercera y cuarta observación.

Artículo 201

Con sólo los votos favorables de los HH. Senadores Palma y Ferrando, se acordó el rechazo de las observaciones que suprimen la letra h) y el inciso final de este artículo.

Artículo 223

Con la misma observación anterior, os recomiendan rechazar la observación que agrega un número nuevo a continuación del N^o 18.

Artículo 225

Con la misma observación anterior, vuestras Comisiones Unidas os proponen rechazar el agregado al N^o 11 y el veto final a este artículo.

Artículo 226

Con una votación similar a la anterior, se rechaza la observación.

Artículo 298

Con sólo los votos favorables de los HH. Senadores señores Ferrando y Palma, se rechaza la observación que incide en el inciso cuarto.

Artículos Nuevos A y B.

Con la misma votación anterior, os recomiendan rechazar estas observaciones.

Artículo Nuevo C.

Se rechaza esta observación con los votos de los HH. Senadores del FRAP y del Partido Radical y la abstención del señor Von Mühlenbrock.

Artículo 9^o Transitorio.

Con el sólo voto favorable del H. Senador señor Ferrando; la abstención del H. Senador señor Palma y los votos en contra de los demás miembros de vuestras Comisiones Unidas, se propone rechazar la observación que suprime el inciso séptimo.

Tal como lo expresamos, a continuación mencionaremos los debates más trascendentes efectuados con motivo de la discusión de estas observaciones:

1.—Al iniciar sus reuniones, las Comisiones Unidas acordaron oír a los señores Rodrigo Alvarado y Fernando Maturana, representantes de la Asociación Nacional de Viticultores y de la Compañía de Cervecerías Unidas, respectivamente, cuyas exposiciones constan del acta correspondiente que se adjunta al final de este informe.

2.—Al ser considerado el veto al artículo 151, el H. Senador señor Curti observó que la disposición atentaba contra el artículo 86 de nuestra Carta Fundamental, razón por la cual anunció su voto contrario.

El H. Senador señor Chadwick expresó que, aun cuando estimaba dudosa la constitucionalidad de la disposición, la observación debía aprobarse, porque tendía a salvar ese vicio.

Las observaciones a este artículo se aprobaron con la votación que oportunamente indicamos.

3.—Al debatirse la observación que sustituye el artículo 202, que indica las atribuciones del Consejo Nacional de Crédito Agrario, el señor Ministro de Agricultura expresó que las facultades de este Consejo no involucran movimientos ni cambios de personal en las instituciones sobre las cuales pasa a tener tuición.

Las Comisiones Unidas, unánimemente, acordaron otorgar estas facultades con la limitación indicada por el señor Ministro de Agricultura.

4.—Al considerarse el inciso final del mismo artículo 202, que autoriza al Banco Central de Chile para dictar normas sobre establecimiento de líneas de crédito para el Banco del Estado de Chile y para los bancos comerciales destinadas a los asignatarios de tierras, el señor González Madariaga se opuso, conjuntamente con el señor Aguirre Doolan, a la aprobación de este inciso, porque obliga a las instituciones bancarias mencionadas a otorgar dichos créditos "sin más trámite". Considera el señor González Madariaga laudable el propósito de ayudar a los beneficiarios de tierras, pero estima impropio e inconveniente supeditar a las instituciones bancarias en tal forma que deban otorgar esos créditos sin mayor análisis.

5.—El veto del Ejecutivo contempla agregar tres artículos que autorizan al Presidente de la República para legislar en materias de alcoholes y bebidas alcohólicas, sobre comercio de semillas, pesticidas, sanidad animal, comercio de fertilizantes y para reestructurar el Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados.

Al tratarse el primero de estos artículos, que dice relación con alcoholes y bebidas alcohólicas, el señor Von Mühlenbrock manifestó que considera indispensable ocuparse de una materia de tanta importancia para nuestra economía, sobre todo cuando ella se encuentra abandonada, carece de incentivos y las autoridades sólo muestran incomprensión y ceguera para lograr su desarrollo.

Sin embargo, hizo notar que es impropio de un veto contemplar normas de tanta trascendencia e importancia y sobre todo incluir disposiciones que impiden al Congreso Nacional cumplir su papel de legislador.

Por esto, expresó, su oposición a los artículos referidos y sugirió se desglosaran en un proyecto aparte, que pudiera ser debatido y despachado con la mayor prontitud por ambas ramas del Congreso Nacional.

El H. Senador señor Aguirre Doolan concordó con las expresiones del señor Von Mühlenbrock, agregando que estos artículos involucran una delegación de facultades y que existe experiencia al respecto en orden a estimar inconveniente este tipo de legislación, la que, por otra parte, trasgrede normas constitucionales.

Considera que el Ejecutivo debe remitir al Congreso Nacional un proyecto de ley especial en que se establezcan disposiciones que regulen

estas materias para que así, tanto el Parlamento como la opinión pública, puedan expresar su parecer, a fin de corregirlo y complementarlo.

El H. Senador señor González Madariaga estima que el libre juego de la democracia es imprescindible y que debe permitirse al Congreso Nacional conocer en forma total y con la debida tranquilidad un proyecto de ley de la importancia y trascendencia del que, por medio del veto aditivo, el Ejecutivo ha pretendido imponer en esta ocasión.

Analizó las graves consecuencias que derivan de privar a los cuerpos legislativos de intervenir en el desenvolvimiento económico de la República, ilustrando su afirmación con la creciente emigración de connacionales a la Argentina.

La H. Senadora señora Julieta Campusano consideró, también, inaceptable que el Gobierno proponga continuar legislando en los distintos proyectos de ley sobre materias enteramente extrañas a ellos.

Representó al señor Ministro de Agricultura el repudio con que su colectividad política observa cómo el Ejecutivo incurre en forma tan reiterada en este tipo de vicio legislativo y anunció su voto contrario a estos artículos, porque legislar sobre materias tan importantes por la vía de la delegación de facultades encierra un verdadero desprecio a las funciones propias del Parlamento, impidiéndole tomar parte en la confección y estudio de las leyes.

Por último, hace presente su oposición a alguna de las normas que contemplan los artículos citados.

Finalmente, el señor Ministro de Agricultura explicó que el Ejecutivo había propuesto en esta oportunidad legislar sobre dichos artículos por la urgencia que existe de abocarse a la solución de los problemas que dicen relación con las materias que ellos abarcan, no existiendo en caso alguno la intención de burlar el proceso democrático y constitucional de la tramitación de las leyes.

Agradeció la intención expresada por los señores Senadores de despachar a la brevedad posible el proyecto que se envíe sobre el particular, el que anunció llegará al Congreso Nacional en los próximos días.

De esta forma, se rechazaron los artículos referidos con sólo los votos favorables de los Senadores Demócratacristianos. El H. Senador señor Von Mühlenbrock votó favorablemente sólo el artículo que proponía reestructurar el Servicio de Equipo Agrícolas Mecanizados, absteniéndose en esa oportunidad el señor Curti.

Posteriormente, a petición de la H. Senadora Campusano, se escuchó a representantes del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, quienes solicitaron la aprobación del artículo que se refiere a ese Servicio, pero la petición de la señora Campusano para reabrir debate sobre la materia fue rechazada.

6.—La observación que consiste en agregar un artículo denominado Ñ, que autoriza al Presidente de la República para transferir al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Reforma Agraria, al Instituto de Desarrollo Agropecuario y al Servicio Agrícola y Ganadero parte de los créditos obtenidos por el Gobierno de Chile en los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de que esas reparticiones adquieran insumos para la agricultura, fue aprobada con los votos en contra de los

Senadores del FRAP y acordándose dejar constancia en este informe de las expresiones del señor Ministro, en el sentido de que el término insumos —que se emplea en esta disposición— debe entenderse restringidamente y limitándose sólo a los insumos físicos, excluyéndose, por lo tanto, ocupar esos créditos en el empleo de mano de obra, contratación de técnicos, etc. Según el señor Ministro, esos recursos se emplearán, principalmente, en la adquisición de maquinaria agrícola, pesada, semillas forestales, abonos, pesticidas, etc.

7.—Al considerarse el artículo 9º transitorio, el H. Senador señor Aguirre Doolan apoyó una petición que le formulara la Asociación Nacional de Profesionales del Ministerio de Agricultura, en la que solicitan se deje expresa constancia en la historia de esta ley que el inciso quinto de esta disposición, que se observa, al igual que el resto de ella, beneficia tanto a los funcionarios de la Dirección de Agricultura y Pesca como a los de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Agricultura. La presentación referida se inserta al final de este informe.

A objeto de recalcar que el inciso quinto comprende a todos los funcionarios indicados en el inciso segundo de este mismo artículo, con el asentimiento del señor Ministro de Agricultura, se acordó dividir la votación del veto que sustituye el referido inciso quinto y eliminar la mención “de la Dirección de Agricultura y Pesca”, con lo cual el precepto pasa a comprender tanto a los funcionarios de la dicha Dirección como a los de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Con la oposición de los Senadores Palma y Ferrando, se acordó por ocho votos afirmativos dejar constancia de que las Comisiones Unidas entienden por “nuevo sueldo base”, término que se emplea en la segunda frase del mismo inciso quinto, el que se define en el inciso segundo de este artículo 9º, es decir, las actuales remuneraciones de estos funcionarios, incluido lo que perciban, a la fecha de vigencia de la presente ley, por bonificaciones o programas de extensión y asistencia técnica.

De modo que no cabe aplicar a estos funcionarios la definición de sueldo base que se contempla en la ley N° 16.617, sino que, para los efectos del inciso quinto, rige el nuevo sueldo base que se calcula en conformidad al inciso segundo de este artículo.

Finalmente, también, por ocho votos contra dos, de los HH. Senadores Palma y Ferrando, se resolvió dejar constancia en este informe que para dar cumplimiento a lo dispuesto en una frase final del inciso quinto, propuesto en la observación, basta con que el funcionario inicie el ejercicio del derecho que le otorga ese inciso dentro del plazo de 60 días.

No es necesario, en consecuencia, que exista resolución o autorización del Ministerio dentro de dicho lapso.

8.—Respecto de la observación que consiste en suprimir el inciso séptimo del artículo 9º, se deja constancia, a petición del H. Senador señor Chadwick, que las Comisiones Unidas estiman que el veto en cuestión tiene el carácter de sustitutivo. Esta observación resultó rechazada por ocho votos contra uno, del señor Ferrando, y la abstención del señor Palma.

Sala de las Comisiones Unidas, a 15 de junio de 1967.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Chadwick (Presidente), señora Campusano, Aguirre Doolan, Ferrando y Von Mühlenbrock, por la Comisión de Hacienda, y Curti, González Madariaga, Palma, Campusano y Chadwick, por la Comisión de Agricultura y Colonización.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

Acta de la sesión celebrada por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas, el día 11 de mayo de 1967.

A la sesión asistieron los Honorables Senadores señores Chadwick (Presidente), Curti, Campusano, doña Julieta, Aguirre Doolan, González Madariaga, Ferrando, Palma y Von Mühlenbrock.

Concurrieron, además, el señor Ministro de Agricultura, don Hugo Trivelli; el Vicepresidente de la Corporación de Reforma Agraria, don Rafael Moreno; el Director de Tierras y Bienes Nacionales, don Francisco Cumplido, y los funcionarios de la Corporación de Reforma Agraria, señores Jorge Orchard y Rodrigo Santa Cruz.

Previamente al estudio específico de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre reforma agraria, las Comisiones Unidas escucharon sendas exposiciones que hicieron representantes de la Asociación Nacional de Viticultores y de la Compañía de Cervecerías Unidas, señores Rodrigo Alvarado y Fernando Maturana, respectivamente.

El señor Alvarado explicó que la institución que representa reúne a los productores de vinos del país y a sus cooperativas vitivinícolas.

En seguida, se refiere a la disposición que faculta al Presidente de la República para fijar una nueva ley de alcoholes, en especial, en lo relativo a las plantaciones y trasplantes de viñas.

Respecto a las materias aludidas la legislación vigente rige desde 1938 y ha sido inspirada esencialmente en el control de la producción de vinos, a través de una limitación de eficiencia de producción y no por medio de una limitación de producción. Considera que es, precisamente, este el aspecto negativo de la actual legislación, puesto que, en este momento, hay dos factores que pesan fuertemente sobre la industria vitivinícola: la limitación en los precios del vino y la demanda de mayores salarios por parte de los obreros que laboran en la viticultura.

Agrega que, asimismo, las derivaciones de orden técnico emanadas de esta legislación, como también las consideraciones anteriores, han llevado al negocio vitícola a una situación extremadamente difícil y estrecha.

Manifiesta que las observaciones del Ejecutivo, en gran parte, contemplan las ideas que la institución que representa tiene sobre las modificaciones que deben llevarse a cabo en la actual legislación.

Entre los aspectos que, a su juicio, deben ser estudiados están, fundamentalmente, aquellos que se refieren a un incremento de las plantaciones de viñas en terrenos regados. Esta necesidad nace de que en Chile, desde hace más de 30 años, existe una limitación para el desarrollo de la

viticultura, la que ha permitido que se cree una viticultura de secano, en condiciones de productividad y eficiencia muy inferiores a la de riego. Esta viticultura está subdividida en manos de múltiples viticultores, la mayoría de los cuales son propietarios de predios cuya superficie promedio no sobrepasa de dos hectáreas.

Esta pequeña viticultura de secano se vería amenazada con un desenvolvimiento no controlado de las plantaciones de riego, ya que fácilmente podrían cubrir ellas la producción total de vino del país.

Desde 1965, en Chile, se ha notado una escasez de vino, lo que ha influido notablemente en la política de producción, a pesar de que en años anteriores, en el período 1962-1964, hubo superproducción.

Finalmente, considerando la identidad de propósitos de las observaciones del Ejecutivo con los intereses de la institución que representa, solicita a las Comisiones Unidas que le den su aprobación a las disposiciones a que ha hecho referencia.

Ante una intervención del H. Senador señor Exequiel González, expresa que, a pesar de carecer de cifras exactas, está en condiciones de informarle que en 1938 la superficie plantada con viñedos no ha variado con respecto a la actual. Durante este año se produjo un serio problema de sobreproducción de vino, lo que trajo graves trastornos de todo orden y a raíz de los cuales se limitó la plantación de viñedos en riego, especialmente, y se prohibió de hecho el trasplante de viñas.

Con respecto a la exportación de vino en 1938, comparándola con la actual, manifiesta que ha tenido un leve incremento.

Contestando siempre al mismo señor Senador, expresa que Argentina tiene, actualmente, una superficie plantada de viñas superior a las 250.000 hás.; en Chile ésta alcanza a, aproximadamente, 108.000 hás. La gran producción de vino de Argentina está radicada, principalmente en las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis.

En seguida, el H. Senador señor Ignacio Palma pregunta al señor Gerente de la Asociación Nacional de Viticultores qué porcentaje de la producción total de vino de Chile se exporta, a lo que responde el señor Alvarado diciendo que en la actualidad éste llega a cerca de un 2% de dicha producción.

Agrega, a continuación, que en la Argentina la exportación de vinos no existe.

Con respecto a las exportaciones de vino de Chile informa a las Comisiones Unidas que, en el Mercado Común Europeo, salvo algunos países de Africa, es nuestro país el único no europeo que efectúa exportaciones difícil, ya que el 80% del vino que se comercia en el mundo es de origen francés.

dentro de esa área. Agrega que el mercado internacional del vino es muy

Concuerda con lo expresado por el H. Senador señor González Mada-riaga en cuanto a que en Chile no se ha establecido una política positiva de exportación de vino, con el objetivo de crear un mercado internacional permanente para el vino chileno.

Frente a una intervención del H. Senador señor Curti, expresa que no se exporta más vino a los Estados Unidos no debido a las variaciones que sufre nuestra producción, sino que por dificultades totalmente ajenas

a los volúmenes de producción como, por ejemplo, el desprestigio que sufrió nuestro vino debido a las acciones de verdaderos piratas del mercado internacional, situación que se ha visto superada gracias a la intervención de productores organizados y responsables.

Por otra parte, las importaciones de vino de los Estados Unidos alcanzan al año a cerca de 80 millones de litros, cifra que es, aproximadamente, un 20% de la producción total de vino de Chile, por lo que las variaciones que pueda sufrir la producción de este rubro no afectarían de manera alguna nuestras exportaciones a ese país.

Con respecto a nuestra capacidad de almacenaje, a pesar de carecer de cifras exactas, sabe que existe el doble de las posibilidades de producción, vale decir, que nuestra capacidad reconocida es equivalente a la producción total de dos años.

Posteriormente, respondiendo a una pregunta del señor González Madariaga, manifiesta que la institución que representa apoya en general las normas que establece el veto, por considerarlas mejores que las que están actualmente vigentes.

Concuerta en la necesidad de que exista una limitación en cuanto a nuevas plantaciones de viñas, pero no que ellas se hallen determinadas en la ley, así como tampoco que una persona no pueda poseer más de cierta superficie de viñas, ya que estima que sería más apropiado tratar esta materia en el proyecto de ley sobre reforma agraria.

Finalmente, expresa que, a su juicio, el organismo contralor del mercado internacional del vino chileno es VINEX, creado en el año 1939, pero que, por motivos que él no se encuentra en condiciones de calificar, no ha cumplido nunca con esta función, a pesar de reunir las condiciones de almacenaje suficientes —40 millones de litros en vasijas—, así como tampoco ha desempeñado su papel de comprador o de regulador de la producción interna.

En seguida, en representación de la Compañía de Cervecerías Unidas, expone sus puntos de vista frente a estas observaciones del Ejecutivo, el señor Fernando Maturana, quien analiza diversas disposiciones que afectan a la referida actividad industrial y comercial.

Este análisis abarca dos aspectos principales: el de inconstitucionalidad o de inconveniencia legal y, luego, el aspecto práctico frente a los perjuicios y aprehensiones que se provocan a la industria cervecera.

Con respecto al primer punto de vista, expresa que, en su opinión, pocas veces se han propuesto al Congreso Nacional proyectos de ley con un carácter tan pronunciadamente delegatorio de facultades como el presente, a pesar de que se pretende darle un cierto matiz de ley normativa y limitársele a la Ley de Alcoholes. En todo caso, estima, constituye una flagrante contravención a lo dispuesto en el artículo 4º de nuestra Carta Fundamental.

Su crítica se centraliza, fundamentalmente, en un artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo y que es del siguiente tenor:

Para agregar el siguiente artículo nuevo:

A) "Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de la presente ley, dicte disposiciones sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, pudiendo para tales

efectos, derogar, modificar y actualizar las disposiciones contenidas en las leyes N.ºs. 6.474 y 11.256 y sus modificaciones posteriores, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Fijará las funciones o facultades que corresponderán a los organismos del Estado en la aplicación, fiscalización, vigilancia y control de las normas legales y reglamentarias sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y plantaciones de viñas.

b) Reglamentará las plantaciones, replantes y trasplantes de viñas viníferas y de uvas de mesa, pudiendo establecer limitaciones en cuanto a su superficie.

No obstante, en el ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República quedará sujeto a las siguientes restricciones:

1.—En las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, no podrán establecerse limitaciones de superficie para las plantaciones, trasplantes y replantes.

2.—Las plantaciones de viñas viníferas que se efectúen desde la provincia de Aconcagua al Sur, no podrán ser inferiores a 3 hectáreas ni superiores a 12 hectáreas en terrenos de riego. Tratándose de terrenos de secano, dichas plantaciones no podrán ser inferiores a 2 hectáreas ni superiores a 50 hectáreas. No obstante, en los terrenos de secano ubicados en la provincia de Maule o al sur del río Perquilauquén, el límite máximo será de 75 hectáreas.

3.—En suelos de secano, con gradientes superiores al 6%, no podrá limitarse la superficie máxima de las plantaciones de viñas viníferas, salvo que exista un riesgo para la conservación de los suelos.

4.—No estarán sujetas a las limitaciones de superficie máxima establecidas en la letra b), número 2 del presente artículo, las plantaciones que efectúen el Ministerio de Agricultura y sus organismos dependientes, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, las cooperativas Campesinas y reforma agraria.

Podrán acogerse al mismo beneficio y siempre que las plantaciones tengan por objeto la enseñanza o investigación, la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado y las escuelas agrícolas dependientes del Ministerio de Educación.

En todo caso, estas plantaciones deberán ser autorizadas previamente por el Servicio Agrícola y Ganadero.

5.—Las limitaciones de superficie que se fijen en virtud de este artículo podrán ser modificadas, una vez transcurridos cinco años desde la vigencia de la presente ley, por Decreto Supremo fundado.

6.—El Ministerio de Agricultura podrá establecer regiones y zonas vitivinícolas.

Los trasplantes de viñas viníferas sólo podrán efectuarse dentro de una misma zona vitivinícola. Asimismo, se establecerán las normas que reglamenten el trasplante de viñas a terrenos de distinto propietario.

7.—No podrán autorizarse trasplante de viñas de suelos de secano a suelos de riego.

c) Establecerá normas sobre producción, elaboración, comercialización, exportación y transportes de cervezas, vinos, aguardientes, otros productos derivados de la uva, licores y bebidas alcohólicas en general.

Todo productor de vino o propietario de bodegas, en que se fermenten normalmente cantidades superiores a 200.000 litros de mosto de uva al año, deberá contar con la asistencia técnica de un Ingeniero Agrónomo Enólogo o Enólogo inscrito de acuerdo a los reglamentos.

Los productos a que se refiere la presente letra, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

d) Dictará normas para clasificar los establecimientos de expendio de los productos referidos en la letra precedente, estableciendo limitaciones para el otorgamiento de las patentes respectivas y reglamentará el expendio y consumo de dichos productos.

e) Establecerá un derecho que grave las nuevas plantaciones de viñas para vinificar, que no podrá ser por cada hectárea de viña plantada, inferior al 20% de un sueldo vital mensual, escala A del Departamento de Santiago, si fuere de riego, y a un 10%, si fuere de secano. No obstante, estarán exentos de todo derecho las plantaciones de viñas que efectúen los miembros de las cooperativas agrícolas, vitivinícolas, campesinas y de la reforma agraria, siempre que vendimien su producción por intermedio de la respectiva cooperativa.

También estarán exentos de este impuesto las plantaciones que efectúen las cooperativas campesinas y de reforma agraria, en terrenos de su propiedad.

Asimismo, no estarán afectos a dicho impuesto las plantaciones que realicen el Ministerio de Agricultura y sus organismos dependientes. El Instituto de Investigaciones Agropecuarias, la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado y las escuelas agrícolas dependientes del Ministerio de Educación, gozarán de esta exención, siempre que la plantación tenga por objeto la enseñanza o investigación.

f) Establecerá el procedimiento para calcular el precio de los vinos y las sidras para los efectos de determinar el impuesto que grava su transferencia.

g) Determinará las multas y demás sanciones que se apliquen por contravenciones a las normas legales o reglamentarias sobre alcoholes y bebidas alcohólicas vigente y a las que se dicten en virtud del presente artículo. Establecerá los procedimientos administrativos y judiciales para aplicar las multas y demás sanciones que se fijen.

h) Los fondos que se recauden por concepto del impuesto a las plantaciones serán destinados al Ministerio de Agricultura, con el objeto de realizar investigaciones vitivinícolas.

i) Los laboratorios del Servicio de Impuestos Internos deberán ser transferidos al Servicio Agrícola y Ganadero, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de la vigencia de la presente ley. Los químicos pertenecientes al Servicio de Impuestos Internos, que se desempeñan en dichos laboratorios, serán encasillados en la Planta del Servicio Agrícola y Ganadero, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales rentas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º transitorio de la presente ley.

j) Dictará disposiciones que permitan racionalizar la tributación de vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, no pudiendo aumentar el monto de los impuestos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, el Presidente de la República estará facultado para dictar un nuevo texto, con número de ley que coordine, refunda y sistematice las leyes N^{os}. 6.474 y 11.256 y todas sus modificaciones y las que se introduzcan en virtud del presente artículo.”

A continuación, se refiere a la letra a) de este artículo, una de las normas a que deberá ceñirse el Presidente de la República en su aplicación y que aparentemente restringiría su efecto delegatorio pero que, en realidad, lo acentúa. Expresa que el Ejecutivo, a su juicio, se está inmiscuyendo en aquellas atribuciones que sólo en virtud de una ley pueden ejercitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de nuestra Constitución Política, al pretender facultársele para derogar y modificar leyes y como asimismo al entregársele la fiscalización, control y vigilancia del cumplimiento de las mismas se están invadiendo las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Respecto a la letra c), estima que al disponer que “establecerá normas sobre producción, elaboración, comercialización, exportación y transporte de cerveza, vino y aguardiente y bebidas alcohólicas en general” se contraría abiertamente la garantía de libertad de trabajo que consagra el artículo 14, incisos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado.

Manifiesta, en seguida, que esta disposición constituye un arma de presión de incuestionable eficacia política para el Estado, si éste desea usarla en esta forma, ya que, en la práctica, se puede distorsionar cualquier actividad relacionada con estas materias mediante la intervención gubernamental.

Frente a la letra d), expresa que también se infringen claras disposiciones de la Ley de Alcoholes y se invaden las atribuciones de las Municipalidades cercenándoles sus facultades en el otorgamiento de patentes, con lo que las deja en la práctica sin funciones efectivas en la comunidad.

En seguida, se refiere a lo que considera lo más grave entre estas disposiciones normativas y que consiste en el otorgamiento de las facultades de juzgar y de penar y de fijar los procedimientos judiciales, con lo cual no sólo se vulnera la garantía constitucional de los artículos 11 y 12 de nuestra Constitución Política, sino que se hace tabla rasa de la Ley Orgánica de Tribunales, del Código de Procedimiento Penal y Civil y de los procedimientos especiales establecidos por leyes especiales. En consecuencia, por esta letra g) se sustraen las facultades que contempla la Constitución Política del Estado para los Tribunales Ordinarios de Justicia y se entregan al Presidente de la República y a sus órganos administrativos.

Por último, en el aspecto constitucional, la letra j) también infringe flagrantemente el artículo 44 N^o 1 de la Constitución, ya que al pretender racionalizar la tributación de vinos, licores y demás bebidas alcohólicas con la sola limitación de no aumentar el monto de los impuestos no salva la facultad que asiste sólo al legislador de modificarlos, en cualquier sentido.

En seguida, refiriéndose a las objeciones que le merecen las disposiciones del veto en el orden práctico, expresa que la industria cervecera, como cualquiera empresa industrial de importancia, planifica su producción, comercialización y transporte, considerando sus posibilidades financieras y las características y expectativas que el ofrece el mercado.

Por otra parte, se debe guardar relación directa entre estas materias y los elementos internos y externos de toda empresa: sus accionistas y trabajadores y el público consumidor y el Estado.

Además, se debe tener presente en forma muy especial una regla de economía, que en el caso de la industria cervecera es de capital importancia, y que consiste en que toda bebida es en mayor o menor proporción sustituto y competidora de otras, situación que no puede ser alterada o modificada como una estructura jurídica. Esta crítica situación técnica y comercial puede verse gravemente deteriorada con la dictación precipitada de medidas administrativas cuya derogación, generalmente, sólo se obtiene cuando los deterioros ya han sido producidos, o los daños sean irreparables.

Por estas consideraciones, estima, es preferible que la indispensable modernización de la Ley de Alcoholes y la racionalización del comercio de bebidas alcohólicas se lleve a cabo por la vía legal, en la cual los distintos trámites constitucionales de un proyecto de ley, permitan informar a los legisladores y a la opinión pública en general, de los inconvenientes y ventajas de su dictación.

Agrega que la experiencia de su industria en el Honorable Senado, que en varias oportunidades ha impedido llevar a la práctica iniciativas que habrían hecho un grave daño a la industria, sus accionistas y trabajadores, refuerza su seguridad y convencimiento de que las materias que la Constitución Política entrega al Congreso Nacional, no deben ser traspasadas a funcionarios administrativos.

Luego, refiriéndose a las muchas oportunidades en que el veto cita al Servicio Agrícola y Ganadero y a las facultades que pretende conferirle, que le dan las características de un super organismo, expresa que la institución que él representa se opone a su establecimiento, ya que no se aprecian las razones por las cuales éste quedará al margen de las normas del Estatuto Administrativo, para los efectos de contratar personal y sus remuneraciones, y tampoco los motivos por los que delegará la resolución de materias técnicas a la decisión de organismos colegiados, en los cuales no serán mayoría los especialistas y técnicos.

A continuación, respecto al Consejo Nacional de Crédito Agrícola, organismo que centraliza todo el crédito agrícola del país, tanto público como privado, expresa el temor que le merece a la industria que representa la posibilidad que una mayoría de agricultores y no de banqueros perjudique abiertamente a la industria al no alcanzar al crédito que necesita para su debido desarrollo y aumento de su producción.

Frente a las modificaciones que se pretende efectuar a la actual Ley de Alcoholes expresa estar plenamente consciente de la necesidad y bondad de esta medida, ya que concuerda con la urgencia que encierra la pronta puesta en marcha de la campaña nacional contra el alcoholismo, pero en lo que no puede estar de acuerdo es en que esta medida se pretenda llevar

a efecto mediante una delegación de facultades y no simplemente recurriendo a un proyecto de ley específico que, también, podría comprender determinadas disposiciones que tengan por finalidad subsanar algunos errores cometidos en contra de la agricultura en el rubro vinícola.

Por todas las razones expuestas anteriormente, solicita a las Comisiones Unidas el rechazo de esta delegación de facultades por considerarla inconstitucional o, cuando menos, su drástica morigeración, para evitar de esta forma que se elimine y destruya a una industria como la cervecera nacional que es fuente de trabajo y empleo para miles de personas, así como para evitar comprometer a numerosos pequeños accionistas y deteriorar una de las más rentables, seguras y fáciles fuentes de tributación con que cuenta el Estado.

Las Asociaciones de Profesionales y Oficiales del Presupuesto del Ministerio de Agricultura se permiten distraer su atención hacia la materia que indican a continuación:

El veto del Ejecutivo al inciso 5º del artículo 9º del Proyecto de Ley que faculta a S. E. el Presidente de la República para reestructurar algunos Servicios del Ministerio de Agricultura (la Dirección de Agricultura y Pesca y la Oficina del Presupuesto) excluye a los funcionarios de la Oficina del Presupuesto del beneficio de poder acogerse a la jubilación en las condiciones allí señaladas. Es incuestionable que esto se deba a una simple omisión en la redacción del texto del veto, toda vez que no se divisa razón administrativa ni jurídica para darles un trato legal diferente del que se da a los del otro Servicio que debe ser reestructurado, es decir, los pertenecientes a la Dirección de Agricultura y Pesca. Ello es obvio, además, porque ambas ramas del H. Congreso, en toda la tramitación del proyecto los consideraron en el mismo pie de igualdad a este respecto, comprendiéndolos en la denominación genérica de "Funcionarios" y no se comprende por qué el Ejecutivo al vetar la disposición hubiera querido hacer discriminación en perjuicio de un sector.

Por lo tanto, para salvar la anomalía señalada, las Asociaciones recurrentes vienen en solicitar a las Comisiones respectivas y al H. Senado, en último término, que, aceptando el veto del Ejecutivo, se sirvan formular las indicaciones que reglamentariamente procedan o, en su defecto, las declaraciones pertinentes a precisar el verdadero sentido de Ley, en cuanto a que en el referido precepto *quedan comprendidos los funcionarios de ambos Servicios*, fijando así en la historia del establecimiento de la ley, su genuino alcance e intención. Mayor fuerza tendrán estas indicaciones o aclaraciones si cuentan con la aceptación del señor Ministro del ramo.

La exposición anterior deberá entenderse sin perjuicio de las observaciones que la Asociación de Profesionales formuló en una Minuta anterior sobre otros aspectos de la disposición vetada, las cuales deben entenderse reproducidas en la presente.

Las Asociaciones de Profesionales y de Oficiales del Presupuesto.

*MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES
AMPUERO Y CHADWICK, CON LA QUE INICIAN UN
PROYECTO DE LEY, SOBRE RELACIONES DIPLOMA-
TICAS, COMERCIALES Y CULTURALES CON CUBA.*

Honorable Senado:

La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington D. C., entre el 21 y el 26 de julio de 1964 y que sirviera de organismo consultivo en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, resolvió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del referido tratado:

A) Que los gobierno de los Estados Americanos no mantengan relaciones diplomáticas ni consulares con el gobierno de Cuba;

B) Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpan todo su intercambio comercial, directo o indirecto con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico que por razones humanitarias puedan ser enviados a Cuba, y

C) Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpan todo transporte marítimo entre sus países y Cuba, con excepción del transporte necesario por razones de índole humanitaria.

La decisión adoptada por el Organó de Consulta no contó con el voto favorable de la Delegación chilena de la época, basándose en la actitud tradicional de respeto a la autodeterminación y a la no intervención que ha mantenido la política exterior de nuestro país. Las reservas de nuestra Cancillería estuvieron también fundadas en las dudas acerca de la utilidad práctica de algunas de las medidas propuestas, especialmente en lo que concernía a la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares con el gobierno cubano.

O sea, nuestro país y consecencialmente su gobierno han estimado siempre que no pueden inmiscuirse en los asuntos internos de otra nación y que es de exclusiva incumbencia de cada pueblo el darse el régimen político, económico y social que desee.

Aunque el gobierno del señor Alessandri Rodríguez se manifestara en desacuerdo con las sanciones en contra de Cuba adoptadas por la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, con fecha 11 de agosto de 1964 procedió a suspender sus relaciones diplomáticas y consulares con el citado país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Tratado de Río de Janeiro "que hace obligatoria para todos los Estados signatarios las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el artículo 8º".

Las medidas descritas por el artículo 8º involucran sanciones que van desde el retiro de los Jefes de Misión hasta la interrupción parcial o total de las relaciones económicas y de todo tipo de comunicaciones. En el fondo, tienden a establecer una suerte "de cordón sanitario" que apunta tanto a la estabilidad de un gobierno como puede implicar una odiosa represalia contra todos los habitantes de un Estado.

A ninguna persona sensata podrá escapar el hecho incontrovertible

que disposiciones de esta índole contrarían las más elementales normas de Derecho Internacional y hacen letra muerta el extenso articulado de la Carta de las Naciones Unidas, perturbando la convivencia pacífica entre los pueblos y creando artificiales focos de tensión.

Si la intención que tuvieron aquellos países que en la Novena Reunión de Consulta votaron favorablemente las sanciones, fue promover la caída del régimen cubano, resulta claro lo inútil de las disposiciones adoptadas, ya que a despecho de ellas, éste se mantiene y continúa desarrollando su experiencia revolucionaria.

Aún más, si consideramos las sanciones desde el punto de vista de fundamentales principios humanísticos, nadie y menos un organismo tan controvertido como la O.E.A., tiene el derecho a condenar a los habitantes de una nación a una especie de exterminio lento, a una suerte de genocidio producido mediante un bloqueo económico.

Resulta indudable, a esta altura de los acontecimientos, que Chile ha sido uno de los países proporcionalmente más perjudicado desde un ángulo comercial con la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares con la República de Cuba. Nuestros productos agropecuarios y otros, tenían un buen mercado en ese país, así como también nuestras compras de azúcar no tenían que ser recargadas con los costosos fletes a que nos obliga el tener que hacerlas en lugares y mercados más distantes que el cubano.

Finalmente, si examinamos las sanciones en el contexto de una dinámica y abierta política internacional, sin discriminaciones y adecuada a la situación específica de un país como el nuestro, es nuestro deber coadyudar a eliminar todas aquellas trabas que imposibilitan el diálogo entre los pueblos hermanos por similares condiciones de raza, lengua, situación geográfica, económica, cultural y social. Solamente así, podremos afirmar que Chile es un país independiente y soberano.

En mérito de las consideraciones anteriores tenemos el honor de proponer a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Se derogan y quedan sin efecto todos los decretos, resoluciones y medidas administrativas que se han dictado a partir del 27 de julio de 1964, por el Gobierno de Chile y los servicios e instituciones públicas, que tienden a limitar o impedir las relaciones diplomáticas, comerciales, culturales, las comunicaciones y el tránsito de personas entre nuestro país, y Cuba, y especialmente el acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central en sesión N° 403, de 23 de abril de 1966 y publicado en el *Diario Oficial* del 30 del mismo mes y año".

(Fdo.): *Tomás Chadwick Valdés.— Raúl Ampuero Díaz.*

7

MOCION DEL H. SENADOR SEÑOR PABLO, CON LA QUE
MODIFICA EL ARTICULO 79 DEL D.F.L. N° 338, DE 1960,
SOBRE LIMITACION DE HORARIOS.

Honorable Senado:

El Servicio de Prisiones, es por razones obvias una Institución que cumple sus labores permanentemente o sin interrupción.



El actual Estatuto Administrativo establece en su artículo 143 que el funcionario público debe trabajar normalmente 43 horas semanales distribuidas a razón de ocho horas diarias en los cinco primeros días hábiles y de tres en el día sábado hasta el mediodía. Esta distribución de horarios sin embargo es inaplicable en una Institución de funciones continuas como Prisiones pues en ella debe trabajarse todas las noches, los domingos y los festivos.

Si tomamos como ejemplo el caso de un funcionario que ingrese a sus tareas a las siete de la mañana en un día hábil, a las tres de la tarde tiene cumplidas las ocho horas que la ley le pide. Según la disposición contenida en el Estatuto Administrativo en su artículo 79 y dictámenes emergidos en relación con esta misma norma, sólo se considera como trabajo extraordinario el que se hace desde las nueve de la noche hasta las siete de la mañana, los días hábiles. En el caso del ejemplo del funcionario que siga trabajando desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche o hasta las siete de la tarde, no tiene legalmente derecho al pago de esas horas, ni tiene derecho a que se le computen esas horas como horas trabajadas, lo que resulta ser un absurdo.

Si a un funcionario se le hace trabajar más allá de las ocho horas diarias porque el Servicio requiere sus tareas es justo que ese trabajo sea considerado como extraordinario máxime si se trata de un Servicio como el de Prisiones en donde falta personal y como reiteradamente aquí se ha dicho, es de labores continuadas.

Por otra parte, el trabajo extraordinario tiene características de voluntario, pero en el caso de Prisiones ha sido siempre obligatorio debido a la permanente falta de personal suficiente como para hacer cumplir la jornada mundial de ocho horas. Nos encontramos entonces, Honorable Senado, frente a un caso en que se trabaja desde lejanos tiempos obligatoriamente horas extraordinarias que no son computables, desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche.

El legislador no puede permitir este vacío legal que coloca, en el Servicio de Prisiones, a la ley en contra de la realidad.

Por tanto, propongo el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo o único.—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios de Prisiones no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del D.F.L. 338, de 1960.”

(Fdo.) : *Tomás Pablo Elorza.*”